



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 15 de marzo de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 05/2022 POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO CCC/O-067/009.- POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA ÚNICA POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO LA TOXICOLÓGICA SORPRESA; LICENCIA OFICIAL COLECTIVA (LOC); Y REPROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FASES, Y EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL PERSONAL ADSCRITO DE LOS CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA ESTATALES O DE CUALQUIER ENTE FEDERAL PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ACUERDO CCC/O-067/010.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS INDIVIDUALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, SOCIOECONÓMICA, ENTORNO SOCIAL Y ENTREVISTA, INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ANTECEDENTES, MÉDICA Y TOXICOLÓGICA, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ACUERDO CCC/O-067/011.- POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA POR CONCEPTO DE REEXPEDICIÓN DE CREDENCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS PRECIOS Y TARIFAS POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE PERMITA CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR PROBOSQUE PARA EL EJERCICIO 2022, A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA PÚBLICA AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS CON ESPECIALIZACIÓN EN LAS RAMAS DE DERECHO PENAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL VALLE DE TOLUCA, VALLE DE MÉXICO, ZONA NORORIENTE Y VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 15.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ADICIONAN Y ADECUAN LOS PROTOCOLOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y AUDIENCIA DE JUICIO PARA EL JUICIO ORAL MERCANTIL.

AVISOS JUDICIALES: 1039, 1045, 1056, 1071, 250-A1, 251-A1, 252-A1, 1277, 1279, 1284, 1288, 1301, 1305, 1306, 1314, 1315, 1351, 1455, 1456, 1466, 1467, 1474, 1475, 1476, 1479, 1480, 372-A1, 1570, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1585, 1586, 402-A1, 403-A1, 404-A1 y 405-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1318, 1572, 1589, 1258, 1259, 1270, 62-B1, 63-B1, 327-A1, 1280, 1281, 1282, 1286, 1287, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1298, 1299, 1316, 1317, 329-A1, 330-A1, 331-A1, 1573, 1574, 1582, 1583, 1584, 1587, 1588, 406-A1, 407-A1, 1571, 76-B1, 408-A1, 409-A1 y 410-A1.



TOMO

CCXIII

Número

49

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 05/2022 POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México, con fundamento en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 95 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones X, XI, XIII, XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 2, 3 fracción XV, 7 fracción II y 31 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que las Legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan sus leyes.

Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tiene la naturaleza jurídica de ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, fondos, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el ejercicio de sus atribuciones, desarrolla la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, objetividad, confiabilidad y de máxima publicidad; por lo que los procesos de fiscalización y revisión que prevé el marco jurídico aplicable, se podrán realizar de manera presencial o de gabinete.

Que el Programa Anual de Auditorías es el documento técnico-jurídico cuya finalidad es planificar, programar y establecer los objetivos a cumplir anualmente en la fiscalización y revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, en consecuencia, se emite el siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2022

AUDITORÍAS A ENTIDADES MUNICIPALES

No.	Entidad Fiscalizable	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
Municipios			
1	Almoloya de Alquisiras	Desempeño	AD-01
2	Amatepec	Desempeño	AD-02
3	Atizapán	Legalidad	AL-03
4	Atizapán de Zaragoza	Inversión Física	AIF-04
5	Ayapango	Legalidad	AL-05

No.	Entidad Fiscalizable	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
6	Chalco	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-06
7	Chapultepec	Legalidad	AL-07
8	Chicoloapan	Inversión Física	AIF-08
9	Chimalhuacán	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-09
10	Coacalco de Berriozábal	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-10
11	Cuautitlán Izcalli	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-11
12	Donato Guerra	Desempeño	AD-12
13	Ecatepec de Morelos	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-13
14	Ecatzingo	Legalidad	AL-14
15	Huixquilucan	Inversión Física	AIF-15
16	Isidro Fabela	Desempeño	AD-16
17	Ixtapaluca	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-17
18	Ixtapan del Oro	Legalidad	AL-18
19	Jaltenco	Legalidad	AL-19
20	Jilotepec	Desempeño	AD-20
21	Jocotitlán	Legalidad	AL-21
22	Juchitepec	Desempeño	AD-22
23	La Paz	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-23
24	Luvianos	Desempeño	AD-24
25	Metepec	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-25
26	Naucalpan de Juárez	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-26
27	Nezahualcóyotl	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-27
28	Otzoloapan	Legalidad	AL-28
29	Papalotla	Legalidad	AL-29
30	San Simón de Guerrero	Legalidad	AL-30
31	Santo Tomás	Legalidad	AL-31
32	Sultepec	Desempeño	AD-32
33	Tecámac	Cumplimiento Financiero	ACF-33
34	Tejupilco	Legalidad	AL-34
35	Temascalapa	Cumplimiento Financiero	ACF-35

No.	Entidad Fiscalizable	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
36	Temascaltepec	Legalidad	AL-36
37	Tequixquiac	Desempeño	AD-37
38	Texcaltitlán	Legalidad	AL-38
39	Texcoco	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-39
40	Tlalnepantla de Baz	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-40
41	Tlatlaya	Desempeño	AD-41
42	Toluca	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-42
43	Tultitlán	Cumplimiento Financiero	ACF-43
44	Zacazonapan	Legalidad	AL-44

Organismos Descentralizados Operadores de Agua y Saneamiento			
45	Amecameca	Inversión Física	AIF-45
46	Chicoloapan	Cumplimiento Financiero	ACF-46
47	Chimalhuacán	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-47
48	Ixtapaluca	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-48
49	Jilotepec	Cumplimiento Financiero	ACF-49
50	La Paz	Cumplimiento Financiero	ACF-50
51	Lerma	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-51
52	Toluca	Inversión Física	AIF-52
53	Valle de Chalco Solidaridad	Inversión Física	AIF-53
54	Zumpango	Cumplimiento Financiero	ACF-54

AUDITORÍAS A ENTIDADES ESTATALES

No.	Entidad Fiscalizable	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
Dependencias del Poder Ejecutivo			
55	Coordinación General de Comunicación Social	Cumplimiento Financiero	ACF-55
56	Secretaría de Cultura y Turismo	Cumplimiento Financiero	ACF-56
57	Secretaría de Desarrollo Económico	Legalidad	AL-57
58	Secretaría de Desarrollo Social	Cumplimiento Financiero	ACF-58
59	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	Inversión Física	AIF-59
60	Secretaría de Educación	Cumplimiento Financiero	ACF-60

No.	Entidad Fiscalizable	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
61	Secretaría de Finanzas (Dirección General de Recursos Materiales)	Cumplimiento Financiero	ACF-61
62	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (Programa "Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición")	Cumplimiento Financiero	ACF-62
63	Secretaría del Medio Ambiente	Cumplimiento Financiero	ACF-63
Programas Sociales			
64	EDOMÉX: Nutrición Escolar	Cumplimiento Financiero y Desempeño	ACFD-64
65	Salario Rosa por el Emprendimiento	Cumplimiento Financiero y Desempeño	ACFD-65
Órganos Autónomos			
66	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF-66
67	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	Cumplimiento Financiero	ACF-67
68	Instituto Electoral del Estado de México	Desempeño	AD-68
69	Tribunal Electoral del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF-69
70	Universidad Autónoma del Estado de México	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-70
Organismos Auxiliares			
71	Banco de Tejidos del Estado de México	Desempeño	AD-71
72	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México	Legalidad	AL-72
73	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	Cumplimiento Financiero	ACF-73
74	Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México	Legalidad y Desempeño	ALD-74
75	Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México	Desempeño	AD-75
76	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	Legalidad y Desempeño	ALD-76
77	Comisión del Agua del Estado de México	Inversión Física	AIF-77
78	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	Desempeño	AD-78
79	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	Desempeño	AD-79
80	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	Desempeño	AD-80
81	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF-81
82	Instituto de Salud del Estado de México	Inversión Física	AIF-82
83	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-83

No.	Entidad Fiscalizable	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
84	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	Desempeño	AD-84
85	Instituto Materno Infantil del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF-85
86	Instituto Mexiquense de la Juventud	Cumplimiento Financiero	ACF-86
87	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	Cumplimiento Financiero e Inversión Física	ACFIF-87
88	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (Instituto Mexiquense para la discapacidad)	Legalidad	AL-88
89	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	Inversión Física	AIF-89
90	Junta de Caminos del Estado de México	Inversión Física	AIF-90
91	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	Legalidad	AL-91
92	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	Legalidad	AL-92
93	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF-93
94	Protectora de Bosques del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF-94
95	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	Desempeño	AD-95
96	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	Cumplimiento Financiero	ACF-96
97	Unidad de Asuntos Internos	Desempeño	AD-97

**REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
ENTES FISCALIZABLES MUNICIPALES
s Municipales**

No.	Entidad Fiscalizable		Periodo
1	125	Municipios	2021
2	125	DIF	2021
3	56	ODAS	2021
4	118	IMCUFIDE	2021
5	1	IMJUVE	2021
6	1	MAVICI	2021
7	1	IMMT	2021

**REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
ENTES FISCALIZABLES ESTATALES**

No.	Entidad Fiscalizable		Periodo
1	3	Poderes	2021
2	7	Organismos Autónomos	2021
3	86	Organismos Auxiliares	2021
4	2	Fideicomisos	2021

Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ELABORÓ

ILEANA ABIGAIL BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Directora de Evaluación y Control Interno a las Entidades
Fiscalizables

DANTE DAVID AGUILERA MORALES
Director de Revisión de Información de Entidades
Fiscalizables

VALIDÓ

GLORIA LETICIA NOLASCO VÁZQUEZ
Auditora Especial de Revisión de la Información de las Entidades Fiscalizables

VISTO BUENO

JAIME ENRIQUE PERDIGÓN NIETO
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero e
Inversión Física

JAVIER LÓPEZ PÉREZ
Auditor Especial de Desempeño y Legalidad

AUTORIZÓ

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Centro de Control de Confianza del Estado de México.

ACUERDO CCC/O-067/009, POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA ÚNICA POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO LA TOXICOLÓGICA SORPRESA; LICENCIA OFICIAL COLECTIVA (LOC); Y REPROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FASES, Y EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL PERSONAL ADSCRITO DE LOS CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA ESTATALES O DE CUALQUIER ENTE FEDERAL PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción XII, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo CCC/O-067/009. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos las tarifas por los siguientes conceptos: de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.); toxicológica sorpresa, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.); Licencia Oficial Colectiva (LOC), por la cantidad de \$ 3,536.00 (tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); reprogramación de evaluación en cualquiera de sus fases, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y evaluación de control de confianza para el personal adscrito de los Centros de Control de Confianza Estatales o de cualquier ente Federal por la cantidad \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2022.

Por tal motivo, el costo de las evaluaciones de control de confianza para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal es de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2022, el cual deberá ser plasmado en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo, para la aplicación de la evaluación de control de confianza. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ.- DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Centro de Control de Confianza del Estado de México.

ACUERDO CCC/O-067/010, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS INDIVIDUALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, SOCIOECONÓMICA, ENTORNO SOCIAL Y ENTREVISTA, INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ANTECEDENTES, MÉDICA Y TOXICOLÓGICA, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción XII, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo CCC/O-067/010. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos las tarifas individuales por los siguientes conceptos: evaluación psicológica, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación poligráfica, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación socioeconómica, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación de verificación de entorno social y entrevista, por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.); evaluación de investigación documental y antecedentes por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.); evaluación médica por la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.); evaluación toxicológica por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2022.

Por tal motivo, las tarifas individuales para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal son las señaladas en el presente Acuerdo para el ejercicio fiscal 2022, las cuales deberán ser plasmadas en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo, para la aplicación de la evaluación de control de confianza en cualquiera de sus fases. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ.- DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Centro de Control de Confianza del Estado de México.

ACUERDO CCC/O-067/011, POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA POR CONCEPTO DE REEXPEDICIÓN DE CREDENCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción XII, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo CCC/O-067/011. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos la tarifa por concepto de reexpedición de credencial a los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por la cantidad de \$174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2022.

Por tal motivo, el costo por concepto de reexpedición de credencial a los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, es de \$174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ.- DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca, Méx., a 04 de marzo de 2022

**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Se hace referencia al Oficio No. 206C02010/00074/2022 de fecha 07 de enero de 2022, mediante el cual se informa los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante el ejercicio fiscal 2022 por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Al respecto, me permito comunicarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y a la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre Centro y la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" No. 90 de fecha 19 de mayo de 2014, se tienen por informadas las denominaciones y sus respectivos montos en los términos propuestos, conforme se detalla a continuación:

Clave	Denominación	Tarifa 2022
965978	Máquinas auto expendedoras tipo snack	VARIABLE
965979	Máquinas auto expendedoras tipo refresco	VARIABLE
968963	Expedición de información en medios magnéticos	24.00
992006	Expedición de copias certificadas 1ra hoja	90.00
992007	Expedición de copias certificadas por cada hoja subsecuente	44.00
992008	Expedición de copias simples 1ra hoja	24.00
992009	Expedición de copias simples por cada hoja subsecuente	2.00
992010	Expedición de información en disco compacto	35.00
992011	Por el escaneo y digitalización de documentos	1.00
999748	Reexpedición de credencial a los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza	174.00
963409	Evaluación de C.C. para licencia oficial colectiva de portación de armas	3,536.00
963410	Verificación de entorno social y entrevista	1,200.00
963496	Evaluación de control de confianza 2018	9,500.00
964067	Reprogramación de Evaluaciones de Control de Confianza	2,500.00
964085	Evaluación de control de confianza 2012	4,000.00
965022	Evaluaciones Toxicológicas Sorpresa	300.00
967955	Evaluación Poligráfica	1,800.00
967990	Evaluaciones de Control de Confianza 2017	9,500.00
968966	Evaluación Socioeconómica	1,800.00
968967	Evaluación Psicológica	1,800.00
968968	Evaluación Toxicológica	800.00
968969	Evaluación Médica	1,100.00
980011	Evaluación de control de confianza 2015	5,000.00
992005	Investigación Documental y de Antecedentes	600.00
998599	Evaluación de control de confianza 2016	6,500.00
999284	Evaluación de control de confianza 2020	5,500.00
999831	Evaluación de control de confianza 2021	5,500.00
	Evaluación de Control de Confianza (Costo 2022)	5,500.00
	Evaluación de Control de Confianza para el personal adscrito de los Centros de Control de Confianza Estatales o de cualquier Ente Federal	0.00

Tarifas expresadas en pesos.

Finalmente, no omito hacer mención que en términos del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, en relación con los términos del Convenio de Colaboración Administrativa previamente referido; el cobro de las denominaciones que se tienen por informadas deberán realizarse a través de la Plataforma del Gobierno del Estado de México, en las cuentas que para tal efecto se hubieren generado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.- MARICARMEN NAVA ARZALUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Primera Sesión Extraordinaria 2022** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 23 de marzo a las 12:00 horas**, misma que en atención al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determina Acciones Preventivas con motivo de la Epidemia Causada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México”, se llevará a cabo a través de la Plataforma Zoom bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
III.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno. <ul style="list-style-type: none"> a) Informe del Dictamen de los Estados Financieros de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2021, a cargo del despacho externo. b) Informe del Dictamen de los Estados Financieros de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2021, a cargo del Comisario de la Asamblea General. c) Autorización para la publicación de los Estados Financieros 2021 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. d) Autorización para realizar el registro contable en el Capítulo 9000, Deuda Pública.
IV.	Término y Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE.- PAOLA VITE BOCCAZZI.- DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COPLADEM.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

DRA. EN A. D. ALEJANDRA CONTRERAS MALVÁEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 19 FRACCIÓN X, 45, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 22, 23, 25 Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.17, 3.18 y 3.19 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 43, 44 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, 11 FRACCIÓN III, 13 FRACCIÓN X Y 16 FRACCIONES I, II, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) Y APARTADO 225C0201030000L “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS” FUNCIONES GUIÓN 4 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 43 de su Reglamento, establece que se auxiliará de un Comité con el objeto de sustanciar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que sean requeridos y en ese sentido el Comité debe convocar, sustanciar los procedimientos licitatorios, dictaminar y adjudicar los respectivos contratos.

Que el artículo 16 fracciones I, XI y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), refiere que la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, tiene las atribuciones de planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de PROBOSQUE, en términos de la normatividad en la materia; participar en el Comité de Adquisiciones y Servicios de PROBOSQUE, de conformidad con la normatividad aplicable y coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios de PROBOSQUE, por tal motivo es facultad de su Directora de conformidad con los artículos 44 fracción I, 46 fracción I, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, representar legalmente al Comité de Adquisiciones y Servicios.

Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de las metas de PROBOSQUE planteadas para el ejercicio 2022 e implementar acciones para el mejoramiento de los procedimientos del Comité, así mismo con el propósito de que las diferentes unidades administrativas de PROBOSQUE, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los programas de las áreas usuarias, más aun que este Organismo tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, mediante acciones de emergencia, como es el combate de incendios forestales, así como de vigilancia forestal, producción de planta, entre otras, tendientes a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los mexiquenses, de conformidad al derecho humano establecido en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere la habilitación de días inhábiles de los meses febrero a diciembre de 2022, los cuales no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del

Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto.

Que con la finalidad de que la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, por conducto del Comité de Adquisiciones y Servicios, lleve a cabo los diversos procesos relacionados con adquisición de bienes y la contratación de servicios, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa y contrato-pedido, los cuales deben ser continuos para alcanzar los objetivos programados para el ejercicio 2022, se hace necesario la habilitación de días no laborables de este período.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE PERMITA CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR PROBOSQUE PARA EL EJERCICIO 2022, A REALIZARSE A TRÁVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

RESULTANDO

PRIMERO: Se habilitan los días 26 y 27 de febrero; 02, 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 26, y 27 de marzo; 02, 03, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24 y 30 de abril; 01, 05, 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de mayo; 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de junio; 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30 y 31 de julio; 06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto; 03, 04, 10, 11, 16, 17, 18, 24, y 25 de septiembre; 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre; 02, 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de noviembre; 03, 04, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2022, en un horario de las 09:00 horas a las 24:00 horas, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Protectora de Bosques del Estado de México, así como las Unidades Administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas de los procedimientos para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, para que realicen los actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien, en la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental del Organismo, incluyendo sus Departamentos y áreas respectivas, sea en la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida, Adjudicación Directa y de Contrato-Pedido, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas de la Protectora de Bosques del Estado de México.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Período Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y en los días y horas habilitados señalados en el punto primero del mismo.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, el primero de marzo de dos mil veintidós.- **DRA. EN A. D. ALEJANDRA CONTRERAS MALVÁEZ.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

Que el presente acuerdo fue aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con el acuerdo número PB-CAS-SO-001-007/2022, tal y como consta en el Acta Ordinaria número UNO-2022, de fecha 16 de febrero del 2022.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

- PRESENTACIÓN**
- I. OBJETIVO GENERAL.....**
- II. OBJETIVO ESPECÍFICO.....**
- III. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....**
- IV. MARCO JURÍDICO.....**
 - 1. NORMATIVIDAD ESTATAL.....**
 - 2. NORMATIVIDAD FEDERAL.....**
- V. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.....**
- VI. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**
 - A) FUNCIONES DEL PRESIDENTE.....**
 - B) FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.....**
 - C) FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA.....**
 - D) FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA.....**
 - E) FUNCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....**
 - F) FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES COMO ÁREA USUARIA.....**
 - G) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.....**
- VII. ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.....**
- VIII. DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ.....**
- IX. DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA**
- X. DE LAS CAUSAS DE LA CANCELACIÓN DE LAS SESIONES**
- XI. DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**
- XII. DE LA CREACIÓN DEL SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**
- XIII. DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.....**
- XIV. DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ÁREA USUARIA PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**
- XV. DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE MANUAL**
- TRANSITORIOS**
- VALIDACIÓN.....**

PRESENTACIÓN

El presente Manual establece los lineamientos de actuación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Protectora de Bosques del Estado de México y por ende el estricto y fiel cumplimiento a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las funciones de cada uno de sus integrantes; con el propósito de que los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, aseguren para este Organismo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias adecuadas, lo que redundará en el manejo efectivo de los recursos públicos al conducir su actuación

de manera eficiente y eficaz a través de las reglas que permitan claridad, transparencia, racionalidad y control de los mismos.

Así mismo, este Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Protectora de Bosques del Estado de México, debe quedar sujeto a un proceso permanente de análisis y actualización que le permita operar de manera eficiente y eficaz, incorporando las modificaciones normativas que tengan incidencia en los asuntos de su competencia.

Derivado de la importancia que tiene el Comité de Adquisiciones y Servicios como Órgano Colegiado con facultades de opinión y tener por objeto auxiliar en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 45 fracción I de su Reglamento y el artículo Sexto Transitorio, y el Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y servicios de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de febrero de 2004, mediante la cual se determinó integrar e instalar formalmente el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Protectora de Bosques del Estado de México.

En tal sentido, el presente Manual fue revisado y validado por el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Protectora de Bosques del Estado de México en términos de la normatividad vigente, expidiéndose para su aplicación, considerando que se dispone de los elementos legales en términos de lo estipulado en el Capítulo Quinto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para lo cual se procede a la expedición actualizada del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Protectora de Bosques del Estado de México, mismo que se presenta para su aprobación y aplicación correspondiente.

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios en la Protectora de Bosques del Estado de México conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con la finalidad de substanciar los procesos operativos

II. OBJETIVO ESPECÍFICO

Vigilar que los procesos de adquisiciones y servicios se apliquen criterios de transparencia y se observe el oportuno ejercicio del presupuesto autorizado coadyuvando en el logro de una mayor eficiencia, eficacia, transparencia y racionalidad en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que realice el Organismo, mediante el aseguramiento de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en todo momento, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Adjudicación Directa	Procedimiento mediante el cual la convocante a través del Comité de Adquisiciones y Servicios designa al proveedor de bienes o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Área Contratante	Área encargada de administrar, coordinar y supervisar el abastecimiento de los bienes y/o prestación de servicios, así como suscribir contratos con proveedores de bienes y/o servicios que hayan resultado adjudicados en un procedimiento relativo y vigilar el cumplimiento de los mismos.
Bases	Documento que contiene los requisitos y condiciones que deben cumplir los licitantes, para presentar proposición técnica y económica dentro de un proceso de Licitación
Comité	Comité de Adquisiciones y Servicios de PROBOSQUE; Órgano Colegiado que tiene como objetivo regular, tramitar y dictaminar los procesos operativos y administrativos en materia de adquisiciones y servicios.

Contrato / Pedido	Documento que formaliza la adquisición de bienes y/o prestación de servicios entre la contratante y una o varias personas físicas o morales, en el que se obliga la primera, a sufragar una suma establecida, por la adquisición de un bien o prestación de un servicio.
Convenio	Acuerdo de voluntades de dos o más personas físicas o morales, para generar, transferir modificar o extinguir derechos y obligaciones.
Convocante	Unidad administrativa que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley.
Dictamen Técnico	Documento que suscribe el desarrollo del procedimiento adquisitivo en relación al análisis de propuestas técnica y económica presentadas por los oferentes y su resultado, mismo que servirá de base para la emisión del fallo correspondiente.
Fallo	Documento que formaliza el resultado del procedimiento adquisitivo y la adjudicación de bienes y/o prestación de servicios a los oferentes.
Gaceta	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
Invitación Restringida	Procedimiento mediante el cual la convocante adquiere bienes y/o contratación de servicios, por medio de la invitación a cuando menos tres personas, con el fin de asegurar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Ley	Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Licitación Pública	Modalidad adquisitiva de bienes y/o prestación de servicios, mediante convocatoria pública que realice la convocante, con el propósito de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Oferente	Persona física o moral que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento adquisitivo y/o de prestación de servicios.
Prestador	Persona que celebra contratos de prestación de servicios con la Contratante.
PROBOSQUE	Protectora de Bosques del Estado de México.
Proveedor	Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con la Contratante.
Reglamento	Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Servicios	Las acciones que en forma especializada realiza a solicitud de PROBOSQUE, una persona física o moral que adquiere obligaciones a través de contratos administrativos con PROBOSQUE.

IV. MARCO JURÍDICO

1. NORMATIVIDAD FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
-Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, sus reformas y adiciones.
- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**
-Diario Oficial de la Federación, 04 de enero de 2000, sus reformas y adiciones.
- **Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
-Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978, sus reformas y adiciones.
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
-Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 2013, sus reformas y adiciones.
- **Ley Federal de Instituciones de Fianzas.**
-Diario Oficial de la Federación, 04 de abril de 2013, sus reformas y adiciones.

- **Ley General de Sociedades Mercantiles.**
-Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 2018, sus reformas y adiciones.
- **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**
-Diario Oficial de la Federación, 22 de junio de 2018, sus reformas y adiciones.
- **Código de Comercio.**
-Diario Oficial de la Federación, 28 de marzo de 2018, sus reformas y adiciones.
- **Código Fiscal de la Federación.**
-Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**
-Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
-Diario Oficial de la Federación, 04 de diciembre de 2006, sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
-Diario Oficial de la Federación, 08 de octubre de 2015, sus reformas y adiciones.
- **Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**
-Diario Oficial de la Federación, 02 de abril de 2014, sus reformas y adiciones.

2. NORMATIVIDAD ESTATAL

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 03 de mayo de 2013, y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de enero de 2021, y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 04 de mayo de 2016, y sus reformas y adiciones.
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de diciembre de 1981, y sus reformas y adiciones.
- **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.
- **Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, y sus reformas y adiciones.
- **Código Administrativo del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 07 de Febrero de 1997, y sus reformas y adiciones.
- **Código Financiero del Estado de México y Municipios.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 09 de marzo de 1999, y sus reformas y adiciones.
- **Código para la Biodiversidad del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 03 de mayo de 2006, y sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de octubre de 2013, y sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 08 de octubre de 1984, y sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, y sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004, y sus reformas y adiciones.
- **Reglamento Interior de la Protectora de Bosques del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de ENERO de 2017, y sus reformas y adiciones.

- **Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 09 de diciembre de 2013, y sus reformas y adiciones.
- **Acuerdo por el que se implanta en el Estado de México el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "COMPRANET".**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de enero de 1999, y sus reformas y adiciones.
- **Acuerdo que Norma el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de marzo de 2004, y sus reformas y adiciones.
- **Clasificador por Objeto del Gasto del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y sus reformas y adiciones.
- **Manual General de Organización de la Protectora de Bosques del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de agosto de 2021, y sus reformas y adiciones.
- **Normas para la Operación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 01 de noviembre de 2010, y sus reformas y adiciones.
- **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.**
-Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de enero de 2021, y sus reformas y adiciones.

V. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Adquisiciones y Servicios de la Protectora de Bosques del Estado de México se integrará de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios por:

1. **Un(a) Presidente(a):**
Representado(a) por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas con derecho a voz y voto.
2. **Un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a):**
Representada por el Titular del Departamento de Recursos Materiales, con derecho a voz.
3. **Un(a) Representante del Área Jurídica:**
Representado por el Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género con funciones de vocal, con derecho a voz y voto.
4. **Un(a) Representante del Área Financiera:**
Representado por el Titular del Departamento de Contabilidad con funciones de vocal, con derecho a voz y voto.
5. **Un(a) Representante del Órgano Interno de Control:**
Representado por el Titular del Órgano Interno de Control con funciones de vocal, con derecho a voz.
6. **Un(a) Representante del Área Usuaria:**
Representado por el Titular de la Dirección de Protección Forestal, Dirección de Restauración y Fomento Forestal y/o representante de la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda con funciones de vocal y con derecho a voz y voto.

Los integrantes del Comité, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrá participar en ausencia del titular.

De los Suplentes: Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y V quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Comité, se podrá asistir:

De los Invitados Especiales: Servidores Públicos o particulares, que por invitación del Comité considere necesaria su intervención para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Órgano Colegiado, en su caso.

VI. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 45 de su Reglamento, el Comité de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su Manual de operación;
2. Aprobar el calendario anual de Sesiones Ordinarias;
3. Apoyar en la revisión y análisis de Bases de Licitación que se emitan para llevar a cabo un procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios;
4. Analizar y emitir las aclaraciones correspondientes que los oferentes requieran en la junta de aclaraciones, asegurando que sean en igualdad de circunstancias para todos los oferentes;
5. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
6. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;
7. Emitir los dictámenes de adjudicación;
8. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición de bienes y/o contratación de servicios;
9. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares, entre otros;
10. Implementar acciones de mejora que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición de bienes y/o contratación de servicios;
11. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones;
12. Sugerir sanciones que con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios que incumplan con sus obligaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 163 de su Reglamento, y demás relativos y aplicables, así como la normatividad aplicable de la Federación y del Estado de México.
13. Implementar las medidas necesarias para que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

A) FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Representar legalmente al comité;
2. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Convocar a sus integrantes a sesiones de comité
4. Emitir su voto de calidad cuando exista un empate;
5. Firmar las actas de los actos en los que haya participado;
6. Designar y remover libremente al Secretario Ejecutivo;
7. Designar por escrito a su suplente, en su caso;
8. Presentar a consideración del Comité en la primera sesión de cada ejercicio fiscal el calendario de sesiones ordinarias y el presupuesto anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios;
9. Presidir las sesiones del Comité; procurando que las mismas, se desarrollen en orden y en absoluto respeto, así como de las opiniones o comentarios de sus integrantes, se ciñan al asunto correspondiente;
10. Expedir las certificaciones de las constancias de actuaciones del Comité, que requieran las autoridades judiciales o administrativas;
11. Autorizar con su firma las bases para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
12. Someter a consideración del Comité las medidas o acciones que se consideren necesarias para una mejor actuación del Comité a fin de dar mayor transparencia y legalidad a los procedimientos adquisitivos y/o contratación de servicios que se lleven a cabo;
13. Informar al Órgano de Gobierno respecto del avance, conclusión y resultados del Acuerdo de Coordinación para los procedimientos Adquisitivos de Bienes y Servicios que celebra la Protectora de Bosques del estado de México con la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, a fin de que dicho Órgano Colegiado conozca y vigile su cumplimiento.
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

B) FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

1. Presentar al Comité para su conocimiento, el programa anual de adquisiciones y servicios en la primera sesión ordinaria del año que corresponda;

2. Designar por escrito a su suplente, en su caso;
3. Elaborar y expedir la convocatoria a las sesiones;
4. Elaborar el orden del día y los listados de los asuntos que se trataran en sesión;
5. Una vez verificado el Cuórum por parte del Secretario Ejecutivo, será responsable de la conducción de la sesión de que se trate, declarando el inicio del acto respectivo
6. Integrar la documentación que soporte los asuntos sometidos a sesión ordinaria y remitirlos a los integrantes del Comité, con un mínimo de dos días hábiles antes de la celebración de la misma, para su análisis; tratándose de asuntos para sesión extraordinaria deberá remitir cuando menos con un día de anticipación;
7. Vigilar y supervisar la información y documentación que se emita para la inducción y substanciación del procedimiento de adquisición de que se trate;
8. Estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité, informando el seguimiento de los asuntos en trámite;
9. Levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;
10. Firmar las actas de los actos en los que haya participado;
11. Invitar a sesión de comité a los servidores públicos que puedan aclarar aspectos técnicos y administrativos a petición del Presidente o los integrantes del Comité;
12. Dirigir el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de conformidad con lo establecido por el artículo 86, 87, 88 y 89, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
13. Al término de cada sesión el Secretario Ejecutivo, levantará el acta circunstanciada que será firmada por los integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión y por los oferentes o personas invitadas al acto de que se trate, donde se asentará el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes en cada caso;
14. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
15. Seguimiento de los acuerdos del Comité;
16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

C) FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA

1. Fungir como vocal dentro del Comité;
2. Designar por escrito a su suplente, en su caso;
3. Emitir su voto, y/o pronunciamiento que estime pertinente para que en las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
4. Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales de las áreas usuarias, conforme a los programas de adquisiciones y contratación de servicios, acreditando la existencia presupuestal en todos los procesos adquisitivos y en caso de ser necesario, proponer alternativas para obtener la suficiencia presupuestal en apoyo a las áreas usuarias;
5. Revisar, analizar y emitir su opinión respecto a la documentación de tipo financiero y fiscal que presenten los oferentes en los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, conforme a lo requerido en las bases respectivas, en los diversos procedimientos adquisitivos y toda la demás derivada de éstas;
6. Asentar su firma en el formato de evaluación de propuestas técnicas y económicas, con los aspectos evaluados en materia financiera, así como en todos los actos que deriven de la celebración de los procesos adquisitivos;
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

D) FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA

1. Fungir como vocal dentro del Comité;
2. Designar por escrito a su suplente, en su caso;
3. Asesorar jurídicamente al Comité en la interpretación y aplicación correcta de la normatividad, en materia de adquisición de bienes o contratación de servicios;

4. Asesorar y apoyar al Comité en la fundamentación y motivación de actas, convenios, contratos y de cualquier otro documento que se derive de los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;
5. Emitir su voto, y/o pronunciamiento que estime pertinente para que en las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
6. Tramitar hasta su total conclusión, los asuntos que se deriven de actos de inconformidad o incumplimiento de obligaciones contractuales, por parte de proveedores o prestadores de servicios;
7. Revisar y analizar la documentación legal que presenten las empresas en las propuestas solicitadas, durante todas las etapas y actos derivados de los procesos adquisitivos;
8. Revisar en las bases de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, los requisitos jurídicos y legales que deban cumplir los oferentes interesados en los procesos adquisitivos;
9. Validar la evaluación de propuestas técnicas y económicas, con los aspectos que considere en materia jurídica.
10. Firmar el acta de la sesión del Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de los procesos adquisitivos;
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

E) FUNCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

1. Fungir como vocal dentro del Comité;
2. Nombrar por escrito a su suplente, en su caso;
3. Verificar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las y los proveedores y contratistas con PROBOSQUE;
4. Supervisar la ejecución de procedimientos de contratación pública para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones establecidas;
5. Emitir sus opiniones o comentarios, con el objeto de substanciar el procedimiento de adquisición de bienes o en la contratación de servicios y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
6. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual de Operación
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

F) FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES COMO ÁREA USUARIA

1. Fungir como vocal dentro del Comité;
2. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según el caso, los documentos relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité, así como los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios; con un mínimo de dos días hábiles antes de la celebración de la misma, para su revisión y análisis;
3. Remitir a la Dirección de Administración y Finanzas a través del Secretario Ejecutivo las solicitudes de adquisición y/o contratación de servicios, debidamente justificadas y soportadas con la documentación respectiva y completa, de acuerdo al supuesto de adquisición.
4. Analizar y emitir su opinión y/o comentarios fundados de los aspectos técnicos de las propuestas presentadas por los oferentes respecto de los bienes y/o servicios objeto del procedimiento adquisitivo, informando el resultado a los demás integrantes del Comité, el cual servirá de base para la evaluación de las propuestas, para lo cual atenderá a lo siguiente:
 - Proporcionar al Comité los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios en que esté interesada.
 - Emitir su voto en las sesiones del Comité, particularizando su sentido o bien opiniones y comentarios, con respecto a las adquisiciones de bienes o contratación de servicios.
 - Firmar las actas de las sesiones del Comité en que participe, así como en todos los actos que deriven de la celebración de los procesos adquisitivos.
 - Coadyuvar en el análisis y responder a las preguntas presentadas por los oferentes en la junta de aclaraciones de los procesos adquisitivos.
 - Dar seguimiento, una vez emitido el fallo por la convocante para la adquisición de bienes o contratación de servicios e informar por escrito al Presidente a través de las Unidades de

Apoyo Administrativo sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en los contratos respectivos, dentro de los cinco hábiles siguientes, previstos para la entrega de bienes o presentación de servicios.

- Participar activamente en los subcomités o grupos de trabajo a los que hayan sido convocados, designando por escrito a la o las personas que participarán en los mismos.

5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de la materia.

G) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

Los integrantes suplentes del Comité, solo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones que los titulares

VII. ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

1. Los integrantes del Comité y/o titulares de las unidades interesadas en la adquisición de bienes o contratación de servicios, podrán nombrar y/o remover libremente a sus representantes;
2. El Presidente cuando conozca una designación o un cambio de los integrantes del Comité, inmediatamente instruirá al Secretario Ejecutivo, para que elabore y expida la convocatoria a sesión extraordinaria, con la finalidad de dar a conocer la sustitución correspondiente;
3. Cada vez que existan cambios en los Integrantes del Comité, se harán del conocimiento a los integrantes del mismo, previo a la realización de la sesión de que se trate.

VIII. DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

Conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios se desarrollarán en los siguientes términos:

1. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal el secretario ejecutivo presentará a la consideración de los integrantes del comité el calendario de sesiones ordinarias; así como el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
2. Las sesiones ordinarias, por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos por tratar;
3. Las sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos urgentes para llevarse a cabo, derivado de una necesidad oficial;
4. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
5. Las sesiones se realizarán previa convocatoria y estas se desarrollarán conforme al orden del día enviado a los integrantes del comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
6. Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;
7. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
8. En las sesiones ordinarias deberá incluirse dentro del orden del día, un punto relacionado con el seguimiento de acuerdos anteriores y uno correspondiente a asuntos generales en el que sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

IX. DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. Cuando se trate de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Comité.
2. Cuando se convoque a petición de cualquiera de los integrantes del Comité, justificando la urgencia del asunto de que se trate.

X. DE LAS CAUSAS DE LA CANCELACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité solo podrán ser canceladas en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la necesidad de adquirir un bien o la contratación de un servicio, derivada de un caso fortuito, de una causa mayor o de la existencia de causas debidamente justificadas.
2. Cuando de continuarse con el procedimiento adquisitivo o de contratación de un servicio, se pueda ocasionar un daño o perjuicio al Erario Público.
3. Cuando se violenten o contravengan disposiciones de orden jurídico.

XI. DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

1. Cuando exista una causa determinada justificada derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor.
2. Cuando no exista Cuórum legal, para su celebración o no asista el Presidente y/o su suplente.
3. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible su realización o continuación.

XII. DE LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Los Comités de Adquisiciones y Servicios podrán crear grupos de trabajo o subcomités. Los integrantes de los grupos de trabajo o subcomités serán designados por los titulares de los comités y serán responsables de auxiliar a los mismos, entre otras actividades, en la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos, documentos o lineamientos en el aspecto técnico o económico, de acuerdo con lo solicitado en las bases de licitación pública e invitación restringida, así como en las invitaciones de adjudicación directa.

1. Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá crear Subcomités con funciones exclusivamente administrativas que se consideren necesarias para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios.
2. Cualquiera de los integrantes titulares del Comité, también podrá proponer por escrito al Presidente la creación de Subcomités o grupos de trabajo, con la justificación plena de su existencia, lo que originará la celebración de la sesión correspondiente, donde se decidirá con respecto a su rechazo o su aprobación.
3. Los Subcomités o grupos de trabajo, estarán constituidos por representantes específicos y designados por los integrantes del Comité y en su caso, con los invitados que se consideren necesarios.
4. Los Subcomités o grupos de trabajo, serán creados para el desempeño de una actividad específica, señalando su alcance y a la conclusión de su trabajo, deberán informar por escrito y debidamente firmado al Comité, señalando los aspectos trascendentales y resultados, con respecto al motivo de su creación.

XIII. DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

1. En el seno de las sesiones, el Comité emitirá acuerdos, los que deberán quedar asentados en el acta correspondiente, que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.
2. Una vez firmada el acta de la sesión que se trate, el Secretario Ejecutivo entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que hayan participado, con el objeto de que se cumplan los acuerdos tomados; el seguimiento y atención deberán ser atendidos por los responsables de manera inmediata, sin que para ellos sea necesario contar con el acta de la sesión.
3. El Secretario Ejecutivo, será el responsable de informar el seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, estando facultado para tomar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.
4. Si alguno de los integrantes de Comité, no cumpliera con los acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Presidente, quien inmediatamente notificará al Órgano de Control Interno para que proceda de conformidad con sus atribuciones.

XIV. DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ÁREA USUARIA PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

1. Remitir al Secretario Ejecutivo su petición por escrito en términos de los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 93 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, justificando abiertamente la necesidad que se tiene en la adquisición o en la contratación del servicio que pretende, en los casos de excepción de adjudicación directa previstos en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la descripción detallada de los mismos, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada a la celebración de la sesión ordinaria.

2. Acompañar a su petición toda la documentación soporte, con el objeto de asegurar para el Organismo, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como el formato de presentación de asuntos ante el Comité de Adquisiciones y Servicios debidamente requisitado.
3. Acompañar a su petición el documento que acredite la suficiencia presupuestaria para la adquisición del bien o contratación del servicio que pretenda, el cual será proporcionado por el Área de Finanzas de PROBOSQUE.

XV. DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE MANUAL.

Lo no previsto en el presente manual, se deberá resolver en pleno de la Sesión del Comité conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los integrantes del Comité, podrán proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Manual, las cuales deberán ser aprobadas por los miembros del Comité.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Manual se autorizan en la Sesión Ordinaria No. Trece del Comité de Adquisiciones y Servicios, celebrada el día 30 de noviembre del 2021.

TERCERO: En términos del artículo 44 último Párrafo del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, "Los cargos de los integrantes del comité serán honoríficos".

VALIDACIÓN

La presente emisión deja sin efecto al **MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado en su edición número 49 del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha viernes 14 de marzo de 2014.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2021, firmando al margen y al calce para su actualización.

DRA. EN A.D. ALEJANDRA CONTRERAS MALVÁEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA EUGENIA GARCÍA GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA)

L.C. ARTURO VALDÉS BERNAL
JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD
VOCAL
(RÚBRICA)

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO
VOCAL
(RÚBRICA)

ING. JOSÉ ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RESTAURACIÓN Y FOMENTO
FORESTAL
VOCAL
(RÚBRICA)

ING. JOSÉ ALBERTO BECERRIL BEDOLLA
DIRECTOR(A) DE PROTECCIÓN FORESTAL
VOCAL
(RÚBRICA)

MTRA. JULIA AKETZALI BEJARANO LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL
(RÚBRICA)

Marzo de 2022.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IDP, Instituto de la Defensoría Pública.

CONVOCATORIA PÚBLICA AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS CON ESPECIALIZACIÓN EN LAS RAMAS DE DERECHO PENAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracción XV, 23 y 24 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, 4 fracción III, 6 fracción III inciso b), 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS CON ESPECIALIZACIÓN EN LAS RAMAS DE DERECHO PENAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL VALLE DE TOLUCA, VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE Y VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Que desempeñarán el servicio de Defensa Pública dentro de los 18 distritos judiciales que comprende el territorio del Estado de México; en términos de los artículos 2 fracción II, 4, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA: PLAZAS. En cumplimiento al Servicio Profesional de Carrera, serán seleccionados e ingresarán 49 (cuarenta y nueve) personas con Licenciatura en Derecho, de los cuales preferentemente 5 deberán dominar alguna lengua indígena (mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica) entre otras, mismos que ocuparán plaza de Defensora Pública y/o Defensor Público nivel 21 rango 2, nivel 22 rango 4 y nivel 23 rango 4 pertenecientes al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; servicio público que se prestará dentro del territorio del Estado de México, en específico para las Direcciones Regionales del Valle de Toluca y del Valle de México.

SEGUNDA: FECHA DE PUBLICACIÓN. 15 de marzo de 2022.

TERCERA: FUNCIONES. Los aspirantes seleccionados desempeñarán los actos de defensa previstos en los artículos 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como las funciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México que a continuación se señalan:

Artículo 17.- Serán atribuciones y obligaciones de los defensores públicos, además de las que se señalen en otras disposiciones aplicables, las siguientes:

I. Asumir la defensa en materia penal del imputado en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, cuando éste lo solicite o

cuando sea designado por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional;

II. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de justicia penal para adolescentes, en todas las etapas del mismo, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta, ya sea de sanción o de internamiento preventivo y su modificación, en los casos de posibles violaciones a los derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento y las demás que deriven de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

III. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que establecen las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen;

IV. Asumir el patrocinio e intervenir en los asuntos de orden civil, mercantil, familiar, amparo y en procedimientos judiciales no contenciosos que le sean asignados, en todas las diligencias, etapas de los procesos y juicios correspondientes, debiendo elaborar las demandas, contestaciones y reconveniones, en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera;

V. Tramitar la medida cautelar de libertad mediante la exhibición de garantía económica de los imputados a través de una fianza de interés social, en los casos en que proceda y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;

VI. Hacer valer las causas de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyentes de responsabilidad en favor de los imputados cuya defensa esté a su cargo, así como la prescripción de la acción penal y gestionar el trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio de sus defendidos en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que de inmediato se le fijen los montos de las fianzas en póliza, que las mismas sean accesibles, así como promover las de interés social, previo estudio socioeconómico, y hacer saber al garante en la audiencia en que se decida la medida cautelar, la consecuencia del incumplimiento;

VIII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, para los efectos legales conducentes;

IX. Promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, mercantil, familiar, de responsabilidad administrativa y de justicia penal

para adolescentes, que hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;

X. Brindar asesoría jurídica y en su caso, representación legal en materia administrativa para asistir a personas servidoras públicas o particulares involucrados en procedimientos de responsabilidad administrativa en el que tengan la calidad de presunto responsable de conformidad a las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XI. Prestar el servicio de defensa pública de acuerdo con la capacidad del Instituto y las necesidades del servicio requerido en la entidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Mantener actualizados los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control del servicio de asesoría, patrocinio o representación que presta el Instituto, en el ámbito de su competencia;

XIII. Remitir mensualmente al Instituto, a través de los formatos y medios solicitados por su superior jerárquico, la información cualitativa y cuantitativa, así como datos estadísticos relacionados con sus funciones;

XIV. Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;

XV. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias, canalizando a las partes en conflicto, cuando sea procedente, con las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa;

XVI. Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;

XVII. Formular solicitudes de amnistía a favor de los imputados, así como otros procedimientos especiales que procedan, en cada caso particular, según corresponda;

XVIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XIX. Realizar en el desempeño de sus funciones, lo que los Manuales, Protocolos y Lineamientos del Instituto, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes Federales le señalen;

XX. Llevar a cabo el registro electrónico y seguimiento de los asuntos a su cargo, en los sistemas informáticos de gestión, que para tal efecto se designen por el Instituto, así como actualizar las bases de datos que en su caso, le sean requeridas;

XXI. Proporcionar la información relativa a su adscripción o cualquier otra relativa al desempeño de sus funciones, que le sea requerida cotidiana o emergentemente por sus superiores jerárquicos;

XXII. Atender los principios y directrices que rigen el actuar de los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Código de Ética del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares;

XXIII. Asistir a talleres, cursos, pláticas, conversatorios y demás actividades de profesionalización que les sean encomendadas de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto, y

XXIV. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA: PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso abierto de oposición, los aspirantes estarán sujetos a cumplir todos los requisitos y el perfil correspondiente al cargo, entregando toda la documentación que se indica en la presente Convocatoria, de lo contrario, el Instituto procederá a la cancelación del registro correspondiente.

Todos los trámites y etapas se llevarán a cabo de manera personal por los aspirantes, en los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Convocatoria, por lo que no se aceptará ningún tipo de representación legal, gestión de negocios o buenos oficios.

QUINTA: REQUISITOS. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 16 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y norma 20301/015-04 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, consistentes en:

Artículo 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. Derogada.
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
- XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

Artículo 16.- Los defensores públicos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con cédula profesional expedida por autoridad competente.
- III. Gozar de buena fama y solvencia moral.

- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas.
- VI. Las demás que señale el Reglamento correspondiente.

20301/015-04. Obtener un resultado viable en la evaluación de psicometría y aprobado en el examen de conocimientos, aplicados por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, a los aspirantes a ocupar un puesto de los niveles 1 al 23.

Adicionalmente, los aspirantes deberán acreditar lo siguiente:

- I. Experiencia mínima de dos años en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional; y/o
- II. Experiencia mínima de dos años sobre la nueva Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y Municipios y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México; y/o
- III. Experiencia mínima de dos años en las ramas penal con orientación al Nuevo Sistema de Justicia Penal y al Sistema de Justicia Penal para adolescentes; y/o
- IV. Experiencia mínima de dos años en las ramas civil y familiar.

Estas fracciones deberán acreditarse con constancias académicas y/o documentos diversos que permitan corroborarlo; los participantes deberán residir preferentemente en el Valle de Toluca, Valle de México zona nororiente y oriente del Estado de México (revisar sitio web del Instituto de la Defensoría Pública).

SIXTA: DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes deberán reunir y entregar en las fechas señaladas la siguiente documentación original y dos copias legibles, vigente y/o actualizada:

- I. Solicitud de empleo con fotografía.
- II. Dos fotografías recientes tamaño infantil (blanco y negro o color, acabado mate) con vestimenta formal.
- III. Credencial de elector
- IV. Copia certificada del Acta de nacimiento.
- V. Carta de Exposición de Motivos
- VI. C.U.R.P.
- VII. Cartilla y hoja de liberación del Servicio Militar Nacional. (hombres)
- VIII. Constancia de domicilio. Se cubre este requisito con copia simple del recibo de luz, teléfono, predial o similar (no mayor a 3 meses)
- IX. Informe o certificado de no antecedentes Penales.
- X. Certificado médico expedido por institución pública. CRUZ ROJA, IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM.
- XI. R.F.C. (Cédula de identificación fiscal con código QR).

- XII. Currículum Vitae con documentos académicos y laborales probatorios.
- XIII. Certificado de estudios y Título profesional (ambos indispensables).
- XIV. Certificado o acreditación en materia de lengua indígena (en caso de que aplique).
- XV. Cédula profesional.
- XVI. Dos cartas de recomendación laboral recientes.
- XVII. Constancias Académicas.

Deberán presentar en original y copia simple **tamaño carta** (por anverso y reverso aquellas que cuenten con inscripciones) para efectos de cotejo.

Para detalles de la protección de datos personales ver el aviso en <https://idp.edomex.gob.mx/legales>

SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONCURSO. Estará a cargo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, y de la Subsecretaría de Justicia a través del Instituto de la Defensoría Pública.

El proceso de selección en todo momento asegurará la igualdad laboral, será incluyente y evitará cualquier discriminación motivada por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Queda estrictamente prohibido solicitar certificados médicos de no embarazo y/o de VIH.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO. Los aspirantes deberán enviar un correo electrónico los días 21 y 22 de marzo del 2022 anotando nombre completo y adjuntando los documentos escaneados legibles al correo desarrollodepersonal.idp@hotmail.com, luego de recibidos y revisados, el día 25 de marzo del 2022 se enviará un correo a los aspirantes que deberán entregar la documentación señalada, los días **28 y 29 de marzo de 2022**, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, recibiendo documentos el día lunes 28 a todos aquellos cuyo apellido paterno comience con la letra **A** y hasta la **M** y el día martes 29 a todos aquellos cuyo apellido paterno comience con la letra **N** y hasta la **Z**, en las oficinas que ocupa el edificio central del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, calle Emiliano Zapata 207, colonia Universidad, Toluca, México, específicamente con el Departamento de Desarrollo de Personal de la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, siendo el día 29 de marzo del año

en curso la fecha límite para participar en el proceso de recepción de documentos.

Nota: No se recibirán documentos de participantes en día diverso a la letra de su apellido.

El proceso de selección se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:

- A. Registro de aspirantes, verificación de requisitos y evaluación curricular: Dentro del plazo previsto para la recepción de documentos.
- B. Aplicación del examen de oposición: el **19 de abril del 2022** o en las fechas y lugar que autorice la Dirección General de Personal.
- C. Aplicación del examen psicométrico: en las fechas y lugar que designe la Dirección General de Personal.
- D. Resultados Finales. A partir del momento que determine la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas.
- E. Ingreso y asignación de Defensoras/es Públicas/os.

Las tres primeras etapas serán eliminatorias. Serán eliminados los aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la **etapa A**. Lograr el registro, no obliga al Instituto a la aplicación de exámenes al mismo número de aspirantes. Sólo serán remitidos a la aplicación de examen psicométrico, la fracción de aspirantes que cumplan totalmente con los requisitos de la **etapa A y B**. Los aspirantes que no se presenten o no aprueben el examen previsto en la **etapa B**, no tendrán derecho a presentar el examen psicométrico previsto en la **etapa C**. El desahogo de la **etapa A** estará a cargo de las personas que determine la Directora General. El desahogo de las etapas B, C y D estará a cargo de las personas que determine la Dirección General de Personal.

El examen de oposición será formulado en las siguientes materias:

- Derecho Penal con orientación al Nuevo Sistema de Justicia Penal y al Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.
- Derecho Civil, Familiar y Mercantil.
- Juicio de Amparo
- Derecho Administrativo con orientación a las Responsabilidades Administrativas por faltas graves y no graves (Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios).

El examen de oposición se efectuará el **19 de abril del 2022** en el horario que se notifique a los aspirantes por los medios señalados en esta Convocatoria y será bajo modalidad presencial en las instalaciones que se les notificará con la debida oportunidad. El examen

La Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.- Dra. Irma Leticia Cisneros Basurto.- Rúbrica.

psicométrico se llevará a cabo en las fechas y lugar que designe la Dirección General de Personal solo a aquellos participantes que hayan acreditado el examen de oposición, para lo cual se notificará con anticipación a los aspirantes que hayan pasado a la siguiente etapa para que se presenten en las fechas y horarios autorizados. El cambio de fechas o lugares se notificará con anticipación por correo electrónico.

La calificación mínima aprobatoria será de 80.0 en una escala de 0 a 100 puntos, sin redondeo. La cual tendrá que ir acompañada de la aprobación de la evaluación curricular.

Una vez concluida la aplicación de exámenes, el Instituto integrará los resultados finales de aquellas personas que acreditaron todas las etapas, conforme a la ponderación siguiente:

Examen de conocimientos y psicometría: 70% /
Evaluación curricular: 30%

La categoría de plaza a ocupar estará determinada por la calificación obtenida, a mayor calificación, mayor categoría asignada.

NOVENA: RESULTADOS. Los resultados se darán a conocer a través de la página oficial del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México <http://idp.edomex.gob.mx/>, a los 5 días posteriores al en que remita los resultados al Instituto la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas.

No existirá revisión de exámenes ni de calificaciones, por lo tanto, los resultados son inatacables e inapelables.

DÉCIMA: GENERALES. Toda la información de los aspirantes recabada con motivo de la presente Convocatoria estará protegida con base en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria o en el procedimiento respectivo, serán resueltos por el Instituto y la Subsecretaría de Justicia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en su conjunto.

Para cualquier duda o aclaración establecer comunicación vía correo electrónico con el Departamento de Desarrollo de Personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México al correo electrónico desarrollodepersonal.idp@hotmail.com

Toluca, México a 15 de marzo de 2022.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 15/2022

Toluca de Lerdo, México, a 11 de marzo de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ADICIONAN Y ADECUAN LOS PROTOCOLOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y AUDIENCIA DE JUICIO PARA EL JUICIO ORAL MERCANTIL.

CONSIDERANDO

- I. En términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracción XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2 fracción II y 3 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Entidad, compete al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025, es el instrumento que define las directrices de trabajo del Poder Judicial del Estado de México, y en su Eje Rector III contempla la “Confianza en la Justicia”, cuyo objetivo es el “Acceso, participación y proximidad a la justicia”, y su estrategia “Vinculación Institucional” y como línea de acción “Representar y participar activamente en: CONATRIB, CONAMER, COSEMER y otras instituciones afines a la administración e impartición de Justicia”.
- III. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobaron los protocolos de audiencia preliminar, audiencia de juicio, así como los protocolos para abogados en audiencia preliminar y audiencia de juicio en el proceso oral mercantil, los que quedaron sujetos a revisión, actualización y mejora continua, para asegurar la satisfacción en la impartición de justicia.
- IV. De una revisión a dichos protocolos como anexos al acuerdo a que se hace referencia en el punto anterior, se advierte que el protocolo de audiencia preliminar, carece de la etapa de depuración procesal, por lo que se considera necesario subsanar dicha omisión y adicionarlo en tal aspecto.
- V. En diciembre del dos mil veinte, el Poder Judicial del Estado de México obtuvo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la certificación del Juicio Oral Mercantil por dos años, documento que avala que el tribunal mexiquense cumple con los estándares para la correcta implementación de los juicios en la materia, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguran una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.
- VI. En el diagnóstico de la implementación de Juicios Orales Mercantiles emitido con respecto a la Certificación aludida en el punto anterior, la CONAMER realizó 146 recomendaciones al Poder Judicial del Estado de México, como áreas de mejora para fortalecer la posición del Poder Judicial en tal materia.
- VII. Dentro de las recomendaciones aludidas en el punto que antecede, se realizaron seis recomendaciones respecto a los Protocolos de Audiencia Preliminar, de Audiencia de Juicio y de Audiencia Preliminar para abogados, con el fin de adicionarlos en los puntos específicos que fueron señalados, para la correcta operación y funcionamiento de la oralidad mercantil, siendo las siguientes:
 - a) Incluir dentro del protocolo de audiencia preliminar el punto en el que dentro de la etapa de calificación sobre la admisibilidad de las pruebas se establece que el Juez mencione la preclusión de los derechos que las partes no hayan ejercido hasta ese momento.
 - b) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de Juicio el punto en el que se establece que es importante que el Juez conduzca la autorización para recibir notificaciones.

- c) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de juicio el punto en el que el Juez explique el objeto de la audiencia.
- d) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de juicio el punto en el que el Juez haga saber a las partes que clausurada una etapa se declarará la preclusión de derechos procesales que decidieron ejercerse dentro de la misma.
- e) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia de juicio el punto en el que se establece que es importante que el Juez informe a las partes el derecho a la protección de datos personales y el deber de la autoridad de protegerlos.
- f) Incluir dentro del protocolo de actuación para el desarrollo de la audiencia preliminar para abogados dentro de la etapa de depuración del procedimiento el punto en donde se establece que las partes procederán a interponer excepciones que identificaron derivado de la lectura de la demanda y en su caso de la contestación a la demanda.

VIII. Del análisis de dichas recomendaciones, se concluye que resulta conveniente atender las primeras cinco, lo que implicará contar con mejores reglas que rijan de manera óptima el desarrollo de las audiencias en los Juicios Orales Mercantiles, y que coadyuven con los jueces y abogados a su adecuado desenvolvimiento dentro de dichos actos, e impulsaran la mejora y eficiencia en la impartición de justicia en la materia mercantil; y, en cuanto a la sexta de las recomendaciones aludidas, de su análisis y de la consulta a las buenas prácticas de los Magistrados y Jueces que conocen de la materia que nos ocupa, se considera que jurídicamente es inviable.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan y adecuan los protocolos de audiencia preliminar y audiencia de juicio en el proceso oral mercantil, mismos que se agregan como anexos de la siguiente forma:

1. Protocolo de audiencia preliminar (anexo 1); y,
2. Protocolo de audiencia de juicio (anexo 2)

SEGUNDO. Las adecuaciones a los protocolos que por este acuerdo se realizan tienen como finalidad la mejora continua de los formatos, procedimientos, estándares mínimos y mecanismos para la mejor operación y correcto funcionamiento de la oralidad mercantil, por lo cual, se recomienda su aplicación para todos los Juzgados con competencia en el proceso oral mercantil del Poder Judicial del Estado de México, así como para los abogados que intervengan en dichos procesos.

TERCERO. El contenido de los protocolos que se aprueban, deberá estar sujeto a una revisión, actualización y mejora continua, para asegurar la satisfacción en la impartición de justicia.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTO. Por tratarse el presente de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena.- Rúbricas.

Protocolo de audiencia preliminar

Secretario
Buenos días, iniciamos grabación. En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____, el (la) de la voz: Licenciado (a) _____ Secretario de Acuerdos Adscrito (a) al Juzgado _____ de esta ciudad, hago constar que nos encontramos constituidos en esta sala de Audiencias a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar señalada en el expediente _____ relativo al Juicio Oral Mercantil (Ejecutivo Mercantil Oral), promovido por _____ en contra de _____. Preside la audiencia el (la) Juez _____. Se encuentran presentes _____ (en este momento se mencionan los nombres de los demás servidores judiciales y personas que intervendrán, sean partes, autorizados o declarantes) Se pide a los presentes que por favor apaguen sus teléfonos celulares, guarden el debido respeto y silencio durante el desarrollo de la audiencia. Asimismo, se les solicita que se pongan de pie para recibir al (a la) Juez.
Juez
Buen día a todos, tomen asiento por favor, en el lugar, día y hora indicados por el (la) Secretario, se apertura la Audiencia Preliminar en el expediente que ha quedado mencionado y se hace del conocimiento de las partes que clausurada cada etapa de la audiencia se declarara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita. Secretario proceda a identificar a las partes y personas que se encuentran presentes y, que intervendrán en la audiencia, asó como protestarlas en términos de ley.
Secretario
Su Señoría, hago de su conocimiento que se encuentra presente la parte actora _____ quien se identifica con _____, expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistido por _____ en su favor por _____; asimismo le hago saber que se encuentra presente la parte demandada _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistida por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____. Procedo a tomar a las partes y demás intervinientes la protesta de ley, haciéndoles de su conocimiento que el artículo del Código Penal local establece penas que van de a las personas que declaran falsamente, enterados los intervinientes en la presente, de ello le pregunto: Parte actora ¿protesta conducirse con verdad?
Actor
Si protesto
Secretario
Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?
Abogado
Si protesto
ETAPA DE DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ART. 1390 BIS 34)
Juez
El Juez procede a explicar en qué consiste esta fase de depuración procesal, la cual tiene por objeto: Estudio de la Legitimación procesal. El Juez verifica la capacidad de las partes para intervenir en el juicio.; Resolución de excepciones procesales que se hayan hecho valer.
Juez
Una vez que se haya declarado la improcedencia de las excepciones procesales o de no haberse opuesto ninguna de dicha naturaleza, se determina el cierre de esta fase y el inicio de la fase de Conciliación y/o Mediación. Se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita
ETAPA DE CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (ART. 1390 BIS 35)
JUEZ
El juez procede a explicar en qué consiste esta etapa y, en caso de que comparezca la demandada, pregunta a las partes si tienen alguna propuesta. Esta etapa tiene por objeto: La conciliación entre las partes (facilitarles la comunicación para que encuentre solución a la controversia) La mediación (propuestas de solución por parte del Juez) La realización de un convenio, como forma alternativa de solución de la controversia La aprobación judicial del convenio Parte actora ¿ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte demandada?
Actor
(Responde si han tenido o no algún acercamiento)
Juez
Parte demandada ¿ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte actora?
Demandado
(Responde si han tenido o no algún acercamiento)

Juez
<p>Para el caso de responder ambos que NO, el Juez les refiere:</p> <p>Parte demandada les pregunto en este momento ¿si desean tener alguna plática con su contraparte para intentar resolver la controversia?, haciendo de su conocimiento que cualquier situación que se maneje en este momento, propuesta, contrapropuesta, manifestaciones, expresiones, etcétera, yo no puedo considerarlas al momento de dictar la sentencia definitiva, es decir, todas aquellas expresiones que se ventilen en este momento en esta etapa del procedimiento no pueden ser tomadas en consideración por el Juez en un Juicio Oral al momento de resolver en definitiva el asunto, de tal manera que pueden hacerse las propuestas y contrapropuestas que consideren necesarias, por lo que les pregunto ¿si desean tener alguna plática con su contraparte?</p>
Demandado
(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte actora)
Juez
<p>Para el caso de ser afirmativa su respuesta, el Juez informará, en sala de audiencias, a los interesados el propósito de la etapa de conciliación y/o mediación, haciendo referencia a los beneficios de llegar a un convenio y según sea el caso, podría realizar propuestas de solución.</p> <p>(En este momento las partes manifiestan sus propuestas y contrapropuestas con el objetivo de llegar a un convenio)</p> <p>Para el caso de llegar a un acuerdo entre las partes, el Juez da el uso de la voz a las partes para que expongan los términos de su convenio, y luego de ser expuestos por las partes, el Juez reitera los términos y hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de incumplimiento puede proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o la vía ejecutiva, concluyendo la audiencia, elevando el convenio a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>En este caso también es posible que sea el juez quien enuncia el resultado de las pláticas conciliatorias.</p> <p>Para el caso de ser negativa su respuesta el Juez hace saber a las partes que existe el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, al cual pueden acudir en cualquier momento para solución de controversias que implicaría incluso la suspensión del proceso para llegar a un acuerdo a través de esa vía.</p> <p>Por el momento, se procede a dar por agotada esta etapa y se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita.</p>
Etapa de fijación de Hechos no Controvertidos (Art. 1390 bis 36)
Juez
<p>Se apertura la etapa.</p> <p>Bien, transitamos a la siguiente etapa de la audiencia que es la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, en ésta las partes se hacen recíprocas propuestas, por ejemplo, si advierten que uno de los hechos de la demanda ya está reconocido por la demandada o viceversa, entonces sería objeto de un acuerdo sobre hecho no controvertido de tal manera que lo excluiríamos de este proceso, por lo que no sería objeto de discusión, debate o prueba.</p> <p>Por lo que les doy el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga.</p>
<p>Un «hecho no controvertido» puede ser cualquier punto que las partes consideren innecesario para fijar la litis, o que quieran reconocerlo así en ese momento, independientemente de lo manifestado en autos.</p> <p>(Se les da el uso de la voz a las partes para que manifiesten las propuestas que tengan sobre los hechos de la demanda que considere que ya están aceptados por su contraparte)</p> <p>En caso de no existir acuerdos sobre hechos no controvertidos, el juez cierra esta etapa se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita y transita a la siguiente etapa.</p>
Etapa de Fijación sobre acuerdos probatorios (Art. 1390 bis 37)
Juez
<p>Se apertura la etapa.</p> <p>Fijación de acuerdos probatorios, ésta al igual que la anterior, implica las propuestas de las partes para excluir algún medio de prueba por considerar que es inoficioso, inoportuno, innecesario, etcétera.</p> <p>(El objetivo de la etapa es la inclusión en un acuerdo entre las partes, de medios de prueba innecesarios considerando aspectos de utilidad, relevancia, pertinencia, licitud, sobreabundancia e idoneidad.)</p> <p>Por lo que le pregunto a la parte actora ¿si tiene alguna propuesta?</p>
Actor
(Responde si tiene o no alguna propuesta)
Juez
Parte demandada ¿tiene alguna propuesta?
Demandado
(Responde si tiene o no alguna propuesta)
Si hay algún acuerdo probatorio que a su vez es aceptado por ambas partes, el Juez procede a excluirlo.
Juez
<p>Bien, tengo como acuerdo probatorio entre las partes en esta etapa del proceso que no se desahogará la prueba</p> <p>_____</p> <p>Los medios de prueba que se comprendan en el acuerdo quedarán excluidos de calificación, desahogo y valoración judicial.</p> <p>(El juez les pregunta a las partes si son todas las propuestas, en caso de responder que si da por terminada la etapa y transita a la siguiente).</p> <p>Si no tienen ninguna propuesta para excluir alguna prueba, se cierra esta etapa se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita; y</p> <p>Se apertura la fase de. CALIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>En esta fase de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba, (Art. 1390 bis 37) la mecánica es la siguiente,</p>

voy a emitir el acuerdo correspondiente sobre los medios de prueba que ustedes ofrecieron y en seguida les daré el uso de la voz por si tienen alguna manifestación que realizar respecto de esos medios de prueba, únicamente les recuerdo que en el Juicio Oral (Ejecutivo Mercantil Oral) Mercantil no existen medios de impugnación ordinarios.

Se da a conocer el acuerdo a las partes sobre las pruebas ofrecidas, tanto de las que se admiten como las que se desechan.

En el caso de la confesional se cita a la parte absolvente para que comparezca a su desahogo en la fecha señalada para la audiencia de juicio, con el apercibimiento de no asistir sin justa causa o negarse a declarar, se tendrán por ciertos los hechos que la oferente pretende demostrar con la misma, salvo prueba en contrario.

En el caso de la testimonial, se ordena al oferente presente a sus testigos en la fecha señalada para la audiencia de juicio, se apercibe al oferente con la deserción de sus probanzas para el caso no presentarlos, esto cuando se obligó a presentarlos, o en caso contrario, se ordena su citación.

Respecto de alguna pericial, las partes deberán señalar con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como los datos de la cédula profesional o documento que acredite la calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión. De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos en la audiencia de juicio exhiban el dictamen respectivo. Para el caso de requerir muestras caligráficas o alguna otra diligencia se señala día y hora, previa a la audiencia de juicio para que se lleve a cabo. De igual forma, en el caso de un informe, se ordena girar los respectivos oficios y se apercibe a los oferentes para el caso de no hacerlo. Las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana se tienen por admitidas dada su propia y especial naturaleza.

El juez da el uso de la voz a las partes por si tienen alguna manifestación que realizar respecto a la calificación de la admisibilidad de las pruebas.

Así pues, tomando en cuenta que ya se han acordado los medios probatorios que las partes ofrecieron les doy el uso de la voz de las mismas para que si tienen alguna manifestación lo realicen en este momento.

(Las partes en este momento pueden objetar documentos)

El juez concluye la etapa de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba.

En seguida, se cita a las partes para el día y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de juicio (Art. 1390 bis 37), para tal efecto, señalo las horas con minutos, del día, para que tenga verificativo la audiencia de juicio en este proceso, que se desahogara en esta misma sala.

Para finalizar, les pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar. (Las partes pueden solicitar copia de la grabación de la audiencia).

El juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes.

Con fundamento en el artículo 1390 Bis 22 del Código de Comercio, se tiene por notificadas a las partes de los acuerdos pronunciados en la audiencia, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia la doy por terminada y se declara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita.

En el supuesto de que en la audiencia preliminar sólo se admitan pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

Secretario

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____, se cierra la grabación de la presente audiencia y se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir al Ciudadano Juez.

Comentarios

De acuerdo con el último párrafo del artículo 1390 bis 35 las partes no pueden invocar lo dicho en las negociaciones de la fase de conciliación durante el juicio. Sin embargo, es altamente probable que, a pesar de ello, el juez las haya escuchado, dado el principio de intermediación. Una práctica adecuada es que los jueces salgan de la sala previo al inicio de las negociaciones. Permanece el secretario. En caso de llegarse a acuerdos, el secretario llamará al juez para su aprobación. Esto es especialmente importante en los casos en donde no exista cambio de juez entre una audiencia y otra.

Con fundamento en el artículo 1390 bis 22, las resoluciones judiciales pronunciadas en Audiencia se tendrán por notificadas en ese mismo acto. Las notificaciones tienen efectos para las partes presentes en la audiencia e incluso para las partes que fueron debidamente citadas para asistir y no lo hicieron.

El sonido y las imágenes de las audiencias serán registrados en medios electrónicos. El personal del juzgado deberá expedir copias de estos registros a las partes. (artículo 1390 bis 29)

De considerarlo necesario, el Juez podrá decretar recesos, suspender o diferir la audiencia. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá diferirla, y deberá fijarse en el acto, la fecha y hora de su reanudación. (artículo 1390 bis 25)

Los jueces deben hacer uso de las medidas de apremio que la ley les concede cuando lo estimen necesario para mantener el orden en la audiencia. (artículos 1390 Bis 4 y 1067 bis)

En sus intervenciones, las partes deben evitar la lectura de documentos. Solamente en casos especiales, a juicio del juez, se debe permitir la lectura de documentos.

Referencias

Montiel Trujano, Humberto (coordinador). Introducción a los juicios orales civil-mercantil. Bosch, México, 2013. Sandoval Martínez, Alicia. Procedimiento Oral Mercantil. Manual Práctico. UBIJUS, México, 2015

Protocolo de audiencia de juicio

Secretario

Iniciamos grabación, en la Ciudad de _____,

siendo las _____ hrs., del día _____, el (la) de la voz: Licenciado (a) _____

Secretario de Acuerdos Adscrito (a) al Juzgado _____ de esta ciudad, hago constar que nos encontramos constituidos en esta sala de Audiencias a fin de llevar a cabo la Audiencia de Juicio señalada en el expediente _____ relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por _____ en contra de _____.

Preside la audiencia el Juez _____;

Asimismo, se encuentran presentes _____ (en este momento se mencionan los nombres de los demás funcionarios y personas que intervendrán, sean partes, autorizados o declarantes)

Se pide a los presentes que apaguen sus teléfonos celulares y guarden el debido respeto y silencio durante el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, se les solicita que se pongan de pie para recibir al Juez.

Juez

Buen día tomen asiento por favor, en el lugar, día y hora indicados por el (la) Ciudadano (a) Secretaria Judicial de este Juzgado _____, damos inicio a la Audiencia de Juicio del expediente que ha quedado mencionado y se hace del conocimiento de las partes que el objeto de la presente audiencia es el desahogo de las pruebas admitidas en la audiencia preliminar y que se encuentran debidamente preparadas, de las que se dejaron de recibir las que no lo estén y que la audiencia no se suspenderá por falta de preparación de las mismas, salvo los casos previstos en la ley, por caso fortuito o de fuerza mayor; desahogadas las pruebas se formularan los alegatos, se declarara el asunto visto y se dictara la resolución que corresponda.

Así mismo, con fundamento en el artículo 1390-Bis-23 del Código del Comercio, se hace saber a las partes que en todo lo relativo a su intervención en la presente, serán aplicables las reglas del artículo 1080 del ordenamiento legal invocado, y el derecho a la protección de sus datos personales y el deber de esta autoridad de protegerlos, conforme a las diversas disposiciones legales aplicables.

Se informa también que para el caso de que haya cambio de representante y/o apoderado legal o cambio de abogado de alguna de las partes, se tendrá por realizada la sustitución y por autorizados para recibir notificaciones a los que indiquen las partes.

Finalmente, se les hace de su conocimiento que, clausurada una etapa de la audiencia, se declarara la preclusión de los derechos procesales que no se ejercieron dentro de la misma conforme a lo establecido por el artículo 1390-Bis-24 del ordenamiento legal en cita

Secretario proceda a identificar a las partes y proceda a protestarlas en términos de ley apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

Secretario

Si su Señoría, le hago de su conocimiento que se encuentra presente la parte actora _____ quien se identifica con _____, expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistido por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____, quien se encuentra asistida por _____ quien se identifica con _____ expedida en su favor por _____.

Enseguida se procede a tomar a las partes la protesta de ley, haciéndoles de su conocimiento que el artículo _____ del Código Penal para el Estado de México, establece penas que van de _____ a las personas que declaran falsamente, enterados los intervinientes, le pregunto:

Parte actora ¿protesta conducirse con verdad?

Parte actora

Si protesto

Secretario

Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?

Abogado

Si protesto

Secretario

Parte demandada ¿protesta conducirse con verdad?

Demandado

Si protesto

Secretario

Abogado de la parte demandada ¿protesta conducirse con verdad?

Abogado

Si protesto

Secretario

Le doy cuenta su Señoría que las pruebas ofrecidas por las partes se encuentran debidamente preparadas a excepción de:

Juez

Atendiendo a lo anterior, el Código de Comercio me confiere la facultad de referir el orden en el que se desahogan los medios de prueba que le fueron admitidos a las partes, pero antes les quiero preguntar si existe o no la posibilidad de solucionar la controversia a través de un convenio.

(Se les da el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga). En caso de que hayan llegado a un acuerdo:

Las partes expondrán su acuerdo, mismo que el Juez revisará y lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada,

En caso de referir que no es posible convenir se continua con el desarrollo de la audiencia)

El Juez procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que estime pertinente:

Pruebas del ACTOR

Confesional

Testimonial

Pericial

Documental

Otras

Pruebas del DEMANDADO

Confesional

Testimonial

Pericial

Documental

Otras

La falta de preparación de las pruebas admitidas obliga al juez a pronunciarse según sea el caso, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en la audiencia preliminar, declarando desierta la prueba, o bien de ser necesario reprogramara su desahogo en el caso de que el testigo citado por su conducto no asistiere a rendir su testimonio, debiendo hacer de nueva cuenta su citación.

(Art. 1390 bis 41) En el caso de la Confesional se ordena a la absolvente pasar al frente para responder el interrogatorio libre.

Se le toman sus generales al declarante, enseguida se le explicara al declarante que se va a formular un interrogatorio y que deberá dar contestación a las preguntas que se le formulen en forma oral, apercibido que de no dar respuesta se le hará efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar, teniendo por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario.

En caso de inasistencia se tendrán por ciertos los hechos de la contraparte, salvo prueba en contrario.

(Art. 1390 bis 42 y 1390-Bis-43) En el caso de la Testimonial se ordena separar a los Testigos, se indica quien desahogará primero la probanza, se le solicita al Testigo pasar al frente y se procede a la toma de generales y protesta de ley.

Enseguida, al oferente se le solicita formule el interrogatorio de manera verbal y se procede al desahogo de la probanza. Si son varios testigos de una misma parte, se separan y se llevan a la sala de testigos.

(Art. 1390 bis 44, 45) Las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza

(Art. 1390 bis 46 ,47,48) En las periciales se ordena al perito pasar al frente para exponer las conclusiones de su dictamen, una vez concluida la exposición, las partes y/o el Juez formularan preguntas sobre el dictamen presentado. Finalmente, el perito acreditara su calidad técnica mediante la presentación del original o copia certificada de su cédula profesional o documento equivalente.

En el caso de que no acredite su calidad técnica o no asistieren los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen.

(Art. 1390 bis 49) Se establece el caso de una prueba superveniente

Juez

Una vez que se han desahogado todos y cada uno de los medios de prueba, con fundamento en el artículo 1390-bis-24 del Código de Comercio, se declara concluida la etapa de desahogo de pruebas, así mismo la preclusión de los derechos procesales que se dejaron de ejercitar dentro de la presente etapa,

Se pasa a la etapa de Alegatos.

Se concede uso de la palabra, por una sola vez, a cada una de los partes para formular sus alegatos. (Art. 1390 bis 38)

(Los alegatos se rigen por los principios de oralidad, contradicción) El Juez tendrá por formulados los alegatos de las partes.

En ese sentido considerando que ya se desahogaron los medios de prueba y las partes expresaron sus Alegatos, se declara visto el asunto y se dictará la resolución definitiva correspondiente.

Para finalizar, les pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar. (Las partes pueden solicitar copia de la grabación de la audiencia).

El juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes

Toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia la doy por terminada.

Secretario

Siendo las horas con minutos del día, se cierra la grabación de la presente audiencia y se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir al Juez.

(Se ponen de pie todas las personas que se encuentran en la sala)

Comentarios

Con fundamento en el artículo 1390 bis 22, las resoluciones judiciales pronunciadas en Audiencia se tendrán por notificadas en ese mismo acto. Las notificaciones tienen efectos para las partes presentes en la audiencia e incluso para las partes que fueron debidamente citadas para asistir y no lo hicieron.

El sonido y las imágenes de las audiencias serán registrados en medios electrónicos. El personal del juzgado deberá expedir copias de estos registros a las partes. (artículo 1390 bis 29)

De considerarlo necesario, el Juez podrá decretar recesos, suspender o diferir la audiencia. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá diferirla, y deberá fijarse en el acto, la fecha y hora de su reanudación. (artículo 1390 bis 25)

Los jueces deben hacer uso de las medidas de apremio que la ley les concede cuando lo estimen necesario para mantener el orden en la audiencia. (artículos 1390 Bis 4 y 1067 bis)

Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, podrán retirarse de la audiencia, previa autorización judicial. (artículo 1390 bis 24)

Referencias

Montiel Trujano, Humberto (coordinador). Introducción a los juicios orales civil-mercantil. Bosch, México, 2013. Sandoval Martínez, Alicia. Procedimiento Oral Mercantil. Manual Práctico. UBUJUS, México, 2015

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número JOF 585/2021 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR relativo a GUARDA, CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por FERNANDO SAIR PINEDA LUNA en contra de IRENE ORTIZ LOPEZ, manifestando que se han rendido oficios de búsqueda y localización para la C. IRENE ORTIZ LOPEZ, sin embargo se desprende de estos que no se localizó domicilio alguno de la demandada. Atento a lo cual mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a la señora IRENE ORTIZ LOPEZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que si pasado el término antes referido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a (4) cuatro de febrero del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DIANA GUZMAN CASTILLO.-RÚBRICA.

1039.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 271/2018 el ORDINARIO CIVIL promovido por ANTONIO CASTILLO COLÍN en contra de ANGELA CASTILLO SANTANA, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto del tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALEJANDRO CASTILLO COLÍN, con último domicilio en el Paraje denominado "El Potrero" Municipio de Amanalco de Becerra, México, reclamando lo siguiente: A).- Le demando como prestación principal a la hoy demandada ANGELA CASTILLO SANTANA, la desocupación, entrega material y física de una fracción de mi terreno ejidal que me pertenece, ubicado en el Potrero Primera Sección, Municipio de Amanalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 40.00 MTS. COLINDA CON CAMINO, AL SUR: 40.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR PERFECTO AVILA ZEPEDA, AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR BENITO ALVAREZ, AL PONIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR JOSE ENRIQUEZ AVILA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 800.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de lo anterior le demando que se abstenga de realizar cualquier acto de posesión en el terreno que me pertenece y que es de mi propiedad. C).- El pago de gastos y costas que se ocasionen en el trámite del presente juicio. Basándonos para ello en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan: **HECHOS:** 1.- Soy ejidatario legalmente reconocido tal y como lo acredito con mi Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común del ejido el Potrero Primera Sección, Municipio de Amanalco, Estado de México (ANEXO 1). 2.- El terreno motivo de juicio lo adquirí mediante un contrato de Cesión de Derechos de fecha 5 de diciembre de 1997 que originalmente perteneció a mi extinta madre de nombre Marciana Colín Iglesias la cual era poseionaría legalmente reconocida de un terreno ubicado en el ejido el Potrero Primera Sección, Municipio de Amanalco, Estado de México (ANEXO 2). 3.- El terreno descrito en el capítulo de prestaciones lo obtuve de manera quieta, pública, pacífica, de buena fe, ininterrumpida desde hace más de 15 años. 4.- Me dedico al trabajo de chofer foráneo y fue hasta en el mes de abril son recordar el día del año 2013, cuando fui a ver mi terreno y me di cuenta que existía una excavación sobre la superficie de mi terreno, desde ese día muy constantemente me acerqué a mi terreno y me di cuenta que la que esta construyendo es la señora ANGELA CASTILLO SANTANA. 5.- Acudí a las oficinas del Comisariado Ejidal para explicarles la situación de mi terreno motivo de juicio y me explicó que mi asunto lo expondría en una Asamblea para que fuera la misma Asamblea quien diera su anuencia sobre el terreno motivo de juicio.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 03 de febrero de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1045.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, está radicado el expediente 621/2021, relativo al juicio de CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JOSE LUIS VILLASEÑOR NIETO en contra de BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, la parte actora demando la siguiente prestación: A).-

La cesación de Pensión Alimenticia fijada en la ejecutoria del trece de enero de dos mil diez, dentro del expediente 449/2009, del índice del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca.

JOSE LUIS VILLASEÑOR NIETO, Funda su prestación en los siguientes hechos: 1.- Que los CC. Blanca Mhaby Gutiérrez Martínez, Atenas Grecia y David Joel Lafid de apellidos Villaseñor Gutiérrez, demandaron a la parte actora José Luis Villaseñor Nieto la siguiente prestación: "...A).- El Pago de una Pensión Alimenticia a su favor..." quedando la demanda registrada con el expediente 449/2009. 2.- Que la parte actora y la demandada, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. 3.- Que de los hechos 7 y 8 de la referida demanda la hija de la parte actora Atenas Grecia Villaseñor Gutiérrez, cursaba el cuarto semestre de la licenciatura en Medicina y su hijo David Joel Lafid Villaseñor Gutiérrez, se encontraba cursando el segundo semestre de la licenciatura en Derecho. 4.- Que de las constancias del expediente 449/2009, en la audiencia e pruebas y alegatos de cuatro de septiembre de dos mil nueve la parte demandada en sus generales refirió tener la instrucción escolar de Secretaria Ejecutiva Bilingüe. 5.- El trece de enero de dos mil diez el Juez de mérito dicto sentencia, concadenando al actor mediante resolutive segundo, al pago de Pensión Alimenticia a favor de la demandada y sus hijos del treinta por ciento, diez para cada uno de las percepciones ordinarias y extraordinarias del actor. 6.- Inconformes con la resolución Blanca Mhaby Gutiérrez Martínez, Atenas Grecia y David Joel Lafid de apellidos Villaseñor Gutiérrez, interpusieron recurso de apelación, registrado con el toca 128/2010, resolviendo la Primera Sala Familiar de Toluca, la confirmación del fallo. 7.- El actor hace del conocimiento a este Juzgado, que a la fecha han cambiado las circunstancias que fueron ponderadas por el Juez Quinto Familiar de este Distrito Judicial, para fijar la pensión alimenticia definitiva a favor de la demandada, debido a que a la fecha sus hijos cuentan con la mayoría de edad y cuentan con preparación profesional, por lo que la obligación de la parte actora ha cesado, actualizándose el artículo 4.138 del Código Civil, esto es que la parte demandada tenía derecho a recibir pensión hasta que los hijos cumplieran la mayoría de edad o en su caso se dedique al estudio, aunado a que la demandada tiene los estudios técnicos suficientes para obtener ingresos propios. 8.- No obstante su nivel académico la demandada ha actuado de mala fe, porque ya no necesita la Pensión Alimenticia. 9.- Que las partes disolvieron su matrimonio a través del expediente 338/2010 del índice del Juzgado Segundo Familiar de Toluca. 10.- Que ha cesado el derecho de a demandada a recibir alimentos. 11.- Que ante las circunstancias el actor se ve en la imperiosa necesidad de instar el presente juicio.

Ofreció las siguientes Pruebas: 1.- La confesional, 2.- La declaración de parte, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.- Documentales, 9.- Instrumental de actuaciones, 10.- La presuncional legal y humana.

Por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber a BLANCA MHABY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ que deberá de presentarse dentro del plazo de 30 Treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer defensas y excepciones, señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución que ordenó emplazarlo por edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, Estado de México a quince de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 15 DE FEBRERO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

1056.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente número 672/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Derecho Familiar de Pérdida de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por RAYMUNDO OCTAVIO SEGURA INIESTRA EN CONTRA DE ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, quien manifiesta que en fecha doce de noviembre de dos mil uno, RAYMUNDO OCTAVIO SEGURA INIESTRA e ISABEL GARCÍA DELGADO, celebraron convenio ante el juzgado antes referido, acordando de entre otros puntos la pensión alimenticia a favor de los entonces menores OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, consistente en el treinta por ciento (30%) del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibía en su fuente laboral, así las cosas, tal y como se observa de las actas de nacimiento de OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, actualmente son mayores de edad y ya no estudian, por lo que se han dejado de necesitar alimentos; razón por la cual demanda la cesación de la pensión alimenticia, de ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA, quienes tuvieron como último domicilio el ubicado en Calle Hacienda Barbabosa, número 9, localidad Barbabosa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; el catorce de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda interpuesta, y se amplió por auto del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ordenándose el emplazamiento a ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza a los señores ISABEL GARCÍA DELGADO, OCTAVIO SEGURA GARCÍA y FERNANDO ALBERTO SEGURA GARCÍA; por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los once días de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1071.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AMELIA VÁZQUEZ LÓPEZ DE CORTES.

Por este conducto se le hace saber que ADELA ESTELA CORTES VÁZQUEZ, le demanda en el expediente número 404/2020, iniciado en fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil veinte 2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, MANZANA 462, DE LA COLONIA AURORA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE ES EL MISMO QUE HOY DÍA SE CONOCE COMO EL UBICADO EN CALLE PERJURA, NÚMERO EXTERIOR 225, LOTE 9, MANZANA 462, COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 mts con predio 37, al sur igual medida con predio 35, al oriente 9.00 mts con predio 9, al poniente igual medida con calle Perjura, inscrito a nombre de C. AMELIA VÁZQUEZ LÓPEZ DE CORTES; bajo la partida 1309 del volumen 52-bis, libro 1, sección 1, de fecha de inscripción del 13-01-1978 con folio real electrónico 001580421, basándose en los siguientes hechos, que la hoy demandada adquirió el inmueble a través de nacional financiera, sociedad anónima, como fiduciaria del fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, mediante escritura número cuarenta mil doscientos diecinueve otorgada el primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en el protocolo a cargo del notario cuarenta y uno del Distrito Federal, en fecha quince de enero del año dos mil, la señora AMELIA VÁZQUEZ LÓPEZ DE CORTES y la actora celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble pactando como precio de compra venta la cantidad de \$600,000.00 m.n. 00/100 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), en efectivo, los cuales fueron cubiertos en su totalidad a la firma del contrato, más de cinco años ha estado poseyendo personalmente el inmueble, la posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietaria, la posesión que detenta manifiesta que es de buena fe, desde la celebración el contrato de compraventa mencionado con antelación ha tenido y sigue teniendo la posesión de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente de buena fe y en carácter de propietario, y de forma continua e ininterrumpidamente, lo anterior les constan a vecinos, amigos y familiares de la actora ha estado poseyendo el inmueble durante más de cinco años, en concepto de propietario y en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

FECHA DEL ACUERDO: 08/FEBRERO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

250-A1.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: José Alberto Serrano Díaz.

Que en los autos del expediente 451/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por JUANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en contra de CRESCENCIANO GAYTÁN PANTOJA Y JOSÉ ALBERTO SERRANO DÍAZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** **a)** La declaración que emita su señoría en el sentido de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva adquisitiva (usucapión) respecto del lote de terreno número seis (6) de la manzana treinta (30) Sección Sexta del Ex Ejido de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 8.00 metros con lote 5; al Sur en 8.00 metros con Calle Ignacio Allende; al Este en 19.80 metros con lote 4 y al Oeste en 19.64 metros con lote 8, con una superficie de 158.96 metros cuadrados; **b)** Que se declare judicialmente que me convertido de poseedora a propietaria del bien inmueble antes señalado, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para tal efecto; **c)** Que la sentencia ejecutoriada dictada por su señoría declarando procedente la acción de usucapión que nos ocupa, ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta ciudad, como lo prevé el dispositivo legal 5.141 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fundando mis pretensiones en los siguientes **HECHOS:** El diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato de compraventa con el demandado José Alberto Serrano Díaz como vendedor, respecto del inmueble antes descrito. Al momento de la firma del citado contrato, me fueron entregados por el vendedor los documentos que le amparaban como propietario del citado bien, mismos que acompañó al presente escrito a efecto de acreditar la identidad y la manera como se ha derivado la propiedad y posesión del bien a partir de que lo adquiriera el codemandado Crescenciano Gaytán Pantoja hasta que éste lo vendiera al señor José Alberto Serrano Díaz, quien a su vez enajenó en mi favor. Manifestando bajo protesta de decir verdad que tengo la posesión del bien inmueble motivo de este sumario en concepto de propietaria, pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que reúno los requisitos que prevé la ley para prescribir.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Alberto Serrano Díaz, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El catorce de diciembre de dos mil veintiuno se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

251-A1.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 927/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, promovido por FLORENTINO BONILLA ALVARADO, en contra de JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA y FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su señoría en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad del LOTE DE TERRENO UBICADO EN MANZANA XXIV, LOTE 5, COLONIA LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; y el cual tiene una superficie total aproximada de 660.00 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 07.00 METROS CON CALZADA DE LAS VEGAS.

AL SUR: 53.00 METROS CON RIO MONTE ALTO.

AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE 06.00 Y 15.00 METROS CON RIO MONTE ALTO.

AL PONIENTE: EN 29.00 METROS CON LOTE 4.

Como consecuencia de lo anterior ordenar a quien corresponda a fin de que proceda a la cancelación TOTAL que obra A FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA esto en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, donde actualmente dicha inscripción se encuentra a nombre de "FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA", bajo el folio real electrónico número 332215; Y SE PROCEDA A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE FLORENTINO BONILLA ALVARADO.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total culminación en caso de encuadrarse los demandados en alguno de los supuestos de ley.

Es el caso que por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado Fraccionamientos de Fomento Agropecuario Sociedad Anónima, por auto de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021), es que se manda a publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. DOY FE.

Se expide el presente en Nicolás Romero, Estado de México a los tres (03) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

252-A1.- 22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente 29/2020, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Declaración de Ausencia por desaparición de CHRISTIAN ISMAEL ESCOBAR GARCÍA, promovido por ANITA GARCÍA ÁLVAREZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de por auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, el Juez ordenó citar al presunto ausente Christian Ismael Escobar García, por medio de edictos quien a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad, quien tuvo su último domicilio ubicado en Continuación General Regules número 78, Barrio de Santa María Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, estuvo casado con Kenia

Lagunas Hernández, quien fue visto por última vez el día doce de agosto de dos mil diecinueve, haciéndole saber la notificación de las presentes diligencias para efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se ordena la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto el plazo de cinco días naturales, sin costo alguno.

Se expide en Lerma Estado de México; a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenas por auto del quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1277.- 3, 9 y 15 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 38/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de NÉSTOR BASILIO VÉLEZ GARCÍA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN que se sirva producir en el sentido de que su representada es la legal y formal propietaria del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso: 1.- Superficie de Terreno: Noventa metros cuadrados, 2.- Superficie de Construcción: Ciento cincuenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. 3.- Medidas y colindancias: Planta Baja tercer plataforma y linda: Al norte: En un tramo de diez metros, con propiedad particular. Al sur: En un tramo de diez metros con área común. Al oriente: En un tramo de nueve metros, con casa número uno y Al poniente: En un tramo de nueve metros, con casa número cinco. Hacia arriba con planta alta. Planta Alta Al norte: En un tramo de ocho metros, con lote propiedad particular. Al sur: En un tramo de ocho metros, con vacío de área común. Al oriente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número uno. Al poniente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros con casa número cinco. Hacia abajo con planta baja. Indiviso: once, punto, veinticinco por ciento; B).- Como consecuencia, LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA Y ENTREGA a su representada del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con todos los frutos y accesorios que por derecho le correspondan, y que cuenta con la superficie, medidas, colindancias e indiviso descritos en la prestación próxima anterior; C) El pago de los gastos y costas judiciales generados con la tramitación del presente juicio.

En base a los siguientes HECHOS: PRIMERO.- Del instrumento notarial número 110,174 de fecha tres de abril del año dos mil catorce, tirado ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría número 145 del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número 92 del Distrito Federal por convenio de asociación con su titular el licenciado José Visoso del Valle, se desprende la Formalización de la adjudicación judicial que celebraron por una parte SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en su calidad de adquirente y por la otra parte la Lic. Patricia Méndez Flores, Juez Vigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) en su calidad de enajenante en rebeldía del C. Néstor Basilio Vélez García; SEGUNDO.- Con motivo del acto descrito en el numeral próximo anterior, se transmitió a través de remate judicial a favor y nombre de su representada la titularidad de derechos, así como la propiedad del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso que en su momento procesal servirán para identificar de manera apropiada su identidad jurídica y espacial. 1.- Superficie de Terreno: Noventa metros cuadrados. 2.- Superficie de Construcción: Ciento cincuenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. 3.- Medidas y colindancias: Planta Baja tercer plataforma y linda: Al norte: En un tramo de diez metros, con propiedad particular. Al sur: En un tramo de diez metros con área común. Al oriente: En un tramo de nueve metros, con casa número uno y Al poniente: En un tramo de nueve metros, con casa número cinco. Hacia arriba con planta alta. Planta Alta Al norte: en un tramo de ocho metros, con lote propiedad particular. Al sur: En un tramo de ocho metros, con vacío de área común. Al oriente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número uno. Al poniente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número cinco. Hacia abajo con planta baja. Indiviso: once, punto, veinticinco por ciento; TERCERO.- El valor de la adjudicación del inmueble descrito con antelación fue de \$2,280,300.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CUARTO.- Según se comprueba con la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México está debidamente inscrito a nombre y titularidad de su representada desde el día 30 de agosto de 2005; QUINTO.- Con posterioridad al acto jurídico descrito, su representada tomó formal posesión del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se podrá observar de la copia certificada de la toma de posesión que fuera ejecutada dentro del expediente número 769/2008 radicado y tramitado ante el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal (Hoy Ciudad

de México), documento que actualmente ya ha sido solicitado y que será exhibido ante el suscrito en cuanto sea expedido por la autoridad correspondiente; SEXTO.- Con fecha 16 de febrero del 2021 al presentarse el apoderado legal a petición de su representada a realizar una verificación ocular del estado que guarda el inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina, número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue de su atención que una persona del sexo masculino ingresaba a la propiedad, situación que no encontraba razón de ser en virtud de que su representada no colocó dicho inmueble para su venta o renta, ni mucho menos generó algún tipo de operación jurídica que le permitiera a persona alguna ocuparlo; así las cosas, atiendo a que resultaba evidente que persona desconocida se había introducido sin ningún derecho y/o autorización de su representada al inmueble de su propiedad, es que el apoderado legal de la parte actora procedió a tocar a la puerta principal de acceso al inmueble multicitado, donde fue atendido por el demandado e invasor de mala fe del inmueble propiedad de su representada, identificándose a sí mismo como Néstor Basilio Vélez García, quien ocupa el mismo sin detentar algún título legal que le diera una preferencia ocupacional y/o de posesión en relación a su representada. Se dijo lo anterior, toda vez que dicha persona argumentó ante su presencia el haber readquirido el inmueble de su representada y ser el propietario legítimo del mismo, situación que como se ha comentado con antelación resulta completamente imposible en virtud de que su representada no colocó con posterioridad a la adjudicación judicial, dicho inmueble para su venta o renta ni mucho menos generó algún tipo de operación jurídica que le permitiera a persona alguna el ocuparlo. No obstante lo anterior, como respuesta a lo manifestado por el demandado, el apoderado legal de la actora le solicitó exhibiera la documentación que le ampara como propietario del inmueble a fin de molestarlo más, situación a la que se negó de manera contundente por lo que el apoderado legal de la actora se encontró en la necesidad de requerirle de palabra directa la entrega de la posesión del inmueble por encontrarse ocupándolo de manera absoluta y completamente ilegal. Desde ese día el demandado se ha negado a entregar a su representada la posesión legal del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no obstante a no tener consentimiento ni derecho alguno otorgado por su representada para la ocupación del mismo o bien algún título legítimo que le diera una preferencia sobre la misma; SÉPTIMO.- En virtud de que el demandado se rehúso a realizar la entrega formal y material del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es que su representada se ve en la necesidad de ocurrir ante esta autoridad a efecto de demandar la reivindicación del bien inmueble ya señalado en los términos propuestos, por así corresponder conforme a derecho y no existir impedimento legal alguno, considerando la titularidad que se detenta y demuestra dentro del presente curso inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha quince, veintiuno y veintidós de febrero todos de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado NÉSTOR BASILIO VÉLEZ GARCÍA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación quince, veintiuno y veintidós de febrero todos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1279.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictados en el expediente número 689/2021, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE CHION Y OCAMPO VICTOR MANUEL, denunciada por PATRICIA ESCAMILLA MELENDEZ. Dentro de los hechos que manifiesta la denunciante son:

Que ante el Juez Décimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México, se esta tramitando el juicio especial hipotecario seguido bajo el expediente 1319/2009 seguido por PATRICIA ESCAMILLA MELENDEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL CHION Y OCAMPO. El autor de la sucesión falleció el día 7 de febrero del 2019 cuyo último domicilio fue en la calle Germán Geduvius número 14, colonia Loma del Sol, ciudad satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Indica que el de cujus contrajo matrimonio con CONSTANZA ELIHUT GONZALEZ CID DEL PRADO.

Por auto de 20 de mayo del 2021 se admitió a trámite la denuncia intestamentaria; se ordeno la búsqueda de localización de la cónyuge superviviente y al no hallarse con fundamento a los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, se ordeno su notificación y llamamiento a juicio de CONSTANZA ELIHUT GONZÁLEZ CID DEL PRADO DE CHION también conocida como CONSTANZA ELIHUT GONZÁLEZ CID DEL PRADO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse, justificar su derecho a la herencia, hacer los trámites atinentes a la designación de albacea y señalar domicilio dentro de la periferia en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se procederá

en términos de lo indicado por el dispositivo 4.43 del Código Adjetivo Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE (23) DE FEBRERO DE 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalneptantla con Residencia en Naucalpan, México, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

1284.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2307/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DELIA VALDIVIA VAZQUEZ, en contra de CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ, se dictó auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en Avenida de los Chopos número 192, Manzana XI, lote 27, del Fraccionamiento Cuautitlán, conocido comercial y actualmente como Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 157.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL SURPONIENTE: 07.00 metros colinda con Área de reserva vendible; AL NORORIENTE: 07.00 metros colinda con calle Catorce actualmente conocida como Avenida Chopos; AL NORPONIENTE: 22.50 metros colinda con Área reserva vendible; AL SUORIENTE: 22.50 metros colinda con lote 28. B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México; Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 16 de enero de 1999, la suscrita y el demandado CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación A) Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa y al transcurrir la temporalidad en la ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a ALICIA GARCIA SOTELO Y RAQUEL GANDARA UBES; Asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1288.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de febrero del año de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 722/2021, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SANTILLAN Y MARIO FRANCISCO GUADARRAMA CORTÉS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial que haga su señoría en el sentido que los suscritos de poseedores nos hemos convertido en propietarios respecto del inmueble ubicado en CALLE KIOSCO, MANZANA XIV, LOTE 44, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado en mi favor la usucapión del mismo, ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley, tiene una superficie de 119.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros colinda con lote 43. Al sur: 17.00 metros colinda con lote 45. Al oriente: 07.02 metros colinda con calle Kiosco. Al poniente: 07.02 metros colinda con lote 2; b).- La Inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, para que en lo futuro me sirva como título de propiedad. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Que en fecha 02 de Marzo de 1975, los suscritos celebramos contrato de compra venta con el C. MIGUEL RAMÓN LARA GUADARRAMA, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- La causa generadora de nuestra posesión respecto del inmueble materia de la litis, fue la compraventa efectuada entre el C. MIGUEL RAMÓN LARA GUADARRAMA

suscrito, en fecha 02 de marzo de 1975, lo que acredito con el contrato original que acompañamos a esta demanda; 3.- Manifiesto a Usía, bajo protesta de decir verdad que desde hace más de cuarenta y seis años nos encontramos en posesión de forma pacífica, de buena fe y a título de propietarios respecto del inmueble materia de la litis. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1301.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

FLORENTINO GARCÍA VILCHIS, promueve por su propio derecho en el expediente 852/2019, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL, S.A. INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y BANCO ABOUMRAD, S.A., reclamando las siguientes -----

PRESTACIONES: -----

--- A) La declaración de que ha operado a favor del suscrito la usucapación respecto inmueble conforme al contrato de compraventa identificado como Lote 36 de la manzana 714, número oficial 234 de la Avenida Prados del Sur, Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, Prados de Ecatepec, Tultitlán, Estado de México; conforme al traslado de dominio: Av. Prados del Sur número 234, Prados Tultitlán, Estado de México; y cuya nomenclatura actual: conforme a credencial emitida por el INE al que suscribe es: Av. Prados Sur número 234 Manzana 714, Lote 36, Unidad Morelos 3ra Sección 5935, Tultitlán Estado de México; conforme al certificado de inscripción: Lote 36 Fraccionamiento tipo popular denominado Tercera Unidad "José María Morelos" ubicado en Manzana 714 Lote 36 Fraccionamiento Tercera Unidad José María Morelos Municipio Tultitlán Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: --- Al Norte: 8.00 metros con Av. P. del Sur; Al Sur: 8.00 metros con Lindero; Al Este: 23.50 metros con Lote 37; Al Oeste: 23.50 metros con Lote 35. Superficie total: 188.00 M2 metros cuadrados.-----

--- B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de las morales demandadas BANCO ABOUMRAD, S.A., CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A., INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, con número de folio real electrónico 00381514 y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a favor del que suscribe.-----

--- C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.-----

----- Me fundo en los siguientes HECHOS -----

--- 1. En fecha 4 de agosto de 1981, celebré contrato privado de compra venta en mi calidad de comprador, con el Arq. ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO, en su carácter de representante legal de CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A., como propietario y vendedor, quien acredita dicha propiedad al suscrito con copia certificada emitida, firmada y sellada por el notario público número once JUAN JOSE GALARZA RUIZ, quien manifiesta que en escritura dos mil trescientos treinta y cinco consta que CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL S.A. compra entre otros el lote 36 de la manzana 714, Inmueble objeto de la compraventa y en su calidad de vendedor realiza con el suscrito contrato de compraventa, respecto del Inmueble ubicado en Lote 36 de la manzana 714, número oficial 234 de la Avenida Prados del Sur, Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, Prados de Ecatepec, Tultitlán, Estado de México; conforme al traslado de dominio: Av. Prados del Sur número 234, Prados Tultitlán, Estado de México, materia de la presente litis, fijando como precio de la operación la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por el referido bien inmueble, y que acompañó al presente libero como anexos 1 y 2. -----

--- 2. El suscrito tengo la posesión del bien inmueble antes descrito desde el día 4 de agosto de 1981, en que se celebró el contrato de compraventa entre las partes, ya que la misma me fue otorgada directamente por el Arq. ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO, como representante legal de CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A., manifestando que dicha posesión me fue entregada de manera voluntaria, posesión que he mantenida ininterrumpida hasta el día de hoy de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, lo que consta a vecinos, conocidos del lugar y familiares a quienes les constan todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito. Cabe señalar que las cualidades de la posesión que ejerzo sobre el bien, constituyen un hecho del dominio público que se demostrará a través de mis vecinos de nombres ESTHER SALAZAR RAMIREZ, JUANA CUELLO OLVERA y ANTONIO GARCÍA VILCHIS, así como a MIGUEL GARCÍA VILCHIS.-----

--- 3. El precio pactado por la venta del bien inmueble materia del presente juicio fue por la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que fue cubierta de la siguiente manera: los primeros \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) al momento de la firma del contrato de compraventa, en fecha 4 de agosto de 1981, dentro del inciso "A" del

contrato de compraventa; y los restantes \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en hasta 63 (sesenta y tres) mensualidades de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno por concepto de abono a capital, más intereses ordinarios en la tasa que fije el Banco de México en los créditos que otorgan las instituciones de crédito con garantía hipotecaria y con la autorización de las autoridades hacendarías, contadas a partir del día 1 de enero de 1982. Tal como quedo establecido dentro del contrato de compraventa de fecha 4 de agosto de 1981 dentro del inciso "B", anexo 1.-----

- - - 4. El pago de los \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) restantes para pagar hasta en 63 mensualidades establecidas dentro del inciso "B" del contrato de compraventa de fecha 4 de agosto de 1981, se vio reflejado en dos recibos, el primero de ellos por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) en fecha mayo 9 de 1985 y un segundo recibo por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 16 de enero de 1986, recibos que acompaño al presente libelo como anexos 3 y 4.-----

- - - 5. El precio pactado por el inmueble dentro del contrato de compraventa fue por la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), ahora bien, la suma de las cantidades pagadas por el suscrito tanto en el contrato de fecha 4 de agosto de 1981 dentro del inciso "A" por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) así como de los recibos de pago uno por las cantidades de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) en fecha mayo 9 de 1985 y otro de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 16 de enero de 1986 dan un total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad con la cual quedaba plenamente cubierto el pago total pactado por el bien inmueble, los \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) restantes BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informo a su Señoría que ambas partes en fecha 16 de enero de 1986, fecha del último pago, pactamos de común acuerdo que la cantidad restante de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sería la cantidad que el suscrito pagaría a CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL S.A. por concepto de intereses ordinarios pactados dentro del inciso "B" del referido contrato de compraventa, por lo que en consecuencia el suscrito di debido cumplimiento a los pagos pactados en el multicitado contrato de compraventa.-----

- - - 6. En fecha 17 de diciembre de 1984 realicé los trámites del Traslado de Dominio a favor del que suscribe y a partir del 17 de diciembre de 1984 quedó registrado ante las autoridades municipales como nuevo propietario su servidor FLORENTINO GARCÍA VILCHIS y como antiguo propietario CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A. tal como lo acredito con tres copias al carbón que entregaron al suscrito como comprobantes del traslado de dominio y que exhibo en originales como anexo 5, 6 y 7.-----

- - - 7. Manifiesto a su Señoría que el bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México a nombre de la moral denominada BANCO ABOUMRAD, S.A., como Fiduciario e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A. como fideicomisarios, lo que se acredita con el Certificado de Inscripción del mismo, expedido por parte del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de fecha 25 de enero del 2019, con folio real electrónico 00381514, el cual se anexa en original a la presente, motivo por el cual se entabla la presente demanda en su contra así como en contra de la persona que me vendió el inmueble en cuestión, anexo 8.-----

- - - 8. Respecto a las variaciones visible de la nomenclatura oficial que existe sobre el inmueble en cuestión en el contrato fundatorio de la acción, en la manifestación del traslado de dominio y así como en el certificado de inscripción ante el IFREM, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, pese a estas variantes, no se está en presencia de bienes inmuebles diversos, sino de uno sólo, que es el mismo que se pretende usucapir.-----

- - - Para demostrar mi aseveración, acompaño CONSTANCIA DE ALINIAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD REALIZADA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA CONSTANCIA CON LA CUAL DIERON CONTESTACIÓN A DICHA PETICIÓN, emitidas por autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México.-----

- - - 9. Con la finalidad de dar mayor certeza de mi dicho exhibo ante usted un recibo de pago del servicio de agua potable emitido por Apast de Tultitlán en fecha 7 de febrero de 2019, así como del pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México de fecha 6 de febrero de 2019, ambos a nombre del que suscribe FLORENTINO GARCÍA VILCHIS, documentos con los que acredito encontrarme al corriente en el pago de dichos impuestos desde el momento en que tome la posesión del bien inmueble a usucapir hasta la fecha.-----

- - - 10. En cuanto a la legitimación pasiva en la acción de usucapición, se materializa sobre el particular, pues el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral entre otros a nombre de CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A., moral que vende mediante representante legal ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO directamente al suscrito, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de fecha 25 de enero del 2019, con folio real electrónico 00381514, que se agrega al presente.-----

- - - 11. Finalmente, resulta procedente la vía sumaria de usucapición para la tramitación de la presente controversia, pues conforme al contrato de compra venta de fecha 4 DE AGOSTO DE 1981, la superficie del predio a usucapir asciende a tan solo 188.00 metros cuadrados, superficie que se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.-----

- - - 12. En virtud de lo anterior, y toda vez que el suscrito cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para poder usucapir el inmueble materia de este juicio, esto es, lo he poseído por más de treinta y siete años, a título de propietario, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, es por lo que demando ante Su Señoría en la vía y forma propuesta, a efecto de que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del mismo y, en su oportunidad se dicte sentencia definitiva donde se declare la propiedad a mi favor, sirviendo dicha resolución como título de propiedad y ordenando su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Estado de México.-----

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas tres de diciembre de dos mil veinte, trece de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de octubre de dos mil veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a las codemandadas CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL, S.A., INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y BANCO ABOUMRAD, S.A., por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los DOCE días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1305.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: "Licenciado René Cutberto Santín Quiroz en su calidad de Notario Público número 1 del Estado de México, con sede en Toluca".

En el expediente 1163/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por PASCUAL ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y PETRA POSADAS HERNÁNDEZ por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS IGLESIAS VALDÉS, en contra de MARIANO COYOTE MARTÍNEZ, SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ y Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México; auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 65,287 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Volumen 732 de fecha dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), pasado ante la fe del Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el mes de noviembre de dos mil veinte, actos y hechos contenidos en el Instrumento Notarial que carece notoriamente de Certeza, Eficacia Jurídica y sobre todo de Probidad, en virtud que, dicha manifestación no le constaron al entonces Notario Público referido, ello es así, en atención que en modo alguno el citado Fedatario Público cumplió con las formalidades establecidas en la Ley del Notariado del Estado de México, como lo es el caso del artículo 101, que establece como uno de los requisitos para que se puedan asentar hechos en un acta, es que el Notario deberá estar presente en la diligencia, en el lugar y con la persona para así poder dar fe de lo que certifica, situación está que en modo alguno ocurrió, aunado a que el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instituirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función", encontrándonos ante el hecho notorio, de que si la fuente de dónde provino el acto está viciada, luego entonces, los demás actos también, siendo de manera analógica aplicable la teoría del "fruto del árbol envenenado", de ahí que este Instrumento Notarial se debe DECLARASE NULO, excluyéndose y desestimarse, dado de que carece de eficacia jurídica y de probidad por quien lo protocolizo y certifico, en esa virtud, este Testimonio Notarial sirvo como documental pública para acreditar elementos de procedencia de la Recisión de Contrato, y que lo Juzgadores en su Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), consideraron para acreditar los elemento 2 y 3 de la Recisión de Contrato, otorgándole valor probatorio pleno al multicitado Instrumento Notarial, dado el engaño inducido por parte de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, que han actuado de forma dolosa, mala fe y fraudulenta ante los diferentes Juzgadores induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 65,648, SESENTA Y MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Volumen 736-109, Folio 109, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), consistentes en actos de Fe y Certificación de Hechos (Declaración Unilateral de Voluntad), quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el mes de noviembre de dos mil veinte, actos y hechos contenidos en el Instrumento Notarial que carece notoriamente de Certeza, Eficacia Jurídica y sobre todo de Probidad, en virtud que, dicha manifestación no le constaron al entonces Notario Público referido, ello es así, en atención que en modo alguno el citado Fedatario Público cumplió con las formalidades establecidas en la Ley del Notariado del Estado de México, como lo es el caso del artículo 101, que establece como uno de los requisitos para que se puedan asentar hechos en un acta, es que el Notario deberá estar presente en la diligencia, en el lugar y con la persona para así poder dar fe de lo que certifica, situación está que en modo alguno ocurrió, aunado a que el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instituirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función", encontrándonos ante el hecho notorio, de que si la fuente de dónde provino el acto está viciada, luego entonces, los demás actos también, siendo de manera analógica aplicable la teoría del "fruto del árbol envenenado", de ahí que, este Instrumento Notarial se debe DECLARASE NULO, excluyéndose y desestimarse, dado de que carece de

eficacia jurídica y de probidad por quien lo protocolizó y certifico, en esa virtud, este Testimonio Notarial sirvo como documental pública para acreditar elementos de procedencia de la Recisión de Contrato, y que lo Juzgadores en su Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), consideraron para acreditar los elemento 2 y 3 de la Recisión de Contrato, otorgándole valor probatorio pleno al multicitado Instrumento Notarial, dado el engaño inducido por parte de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, que han actuado de forma dolosa, mala fe y fraudulenta ante los diferentes Juzgadores induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal. C).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO) POR FRAUDULENTO, tramitado en el expediente 221/2018 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en virtud que, los Impartidores de Justicia fueron sorprendidos y engañados por las manifestaciones unilaterales dolosas y de mala fe de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, quienes en contubernio con el Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, Notario Público, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el pasado mes de noviembre de dos mil veinte, prefabricaron a modo y exhibieron los Instrumentos Notariales 65,287 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Volumen 732 de fecha dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) y 65,648, SESENTA Y MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Volumen 736-109, Folio 109, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), consistentes en actos de Fe y Certificación de Hechos (Declaración Unilateral de Voluntad), maniobras estas sin la presencia del Notario en los hechos que da fe y que en modo alguno le constaron al Notario, quien de manera flagrante y artera violento el dispositivo legal 20 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México, el cual enfatiza que es una obligación del Notario Ejercer la Función Notarial con Probidad, Diligencia, Eficiencia e Imparcialidad, situación está que en la especie no aconteció, induciendo con ello de manera errónea, dolosa y fraudulenta, a que los Juzgadores vulneraran los principios reguladores de valoración de la prueba, en virtud que, en un uso indebido de documentales públicas hoy materia de nulidad, mismas que son ineficaces jurídicamente, los hoy demandados crearon primeramente un Juicio Ordinario Civil (Recisión de Contrato) y al ser valoradas por el Natural dichas documentales, les dio una valoración exhaustiva a sus documentales públicas y, ante ello, dichos actores interpusieron un Recurso de Apelación también fraudulento, argumentado de manera temeraria, dolosa, engañosa y por demás falaz de que no se les había dado valor probatorio alguno por el A Quo a las pruebas documentales consistentes en los multicitados Instrumentos Notariales, no obstante de las observaciones realizadas con ahincó de la ineficacia Jurídica, fraudulenta y objetadas por el suscrito de estos Instrumentos Notariales, que desde que tuvieron vida jurídica procesal en el juicio primario y posteriormente en el Tribunal de Alzada; recaían sobre ellas la duda legal razonable y los indicios de que eran ilícita; luego entonces, estas han sido declaradas de ineficaces por falta de probidad, por autoridad Administrativa Jurisdiccional, derivado de las conductas contrarias a las disposiciones legales por quien las suscribió, actualizándosele de manera legal y en general que las actuaciones del entonces Notariado Público referido, se configuraban en el supuesto que establece el artículo 156, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México, esto es, incurriendo en falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que esta pretensión se encuentra fundada y motivada, en virtud que, el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instruirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución de dicho procedimiento, fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020) en el Periódico Oficial del Estado "GACETA DEL GOBIERNO", en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función"; con dicha resolución, adquiere fuerza legal lo sostenido, demostrado y manifestado por el suscrito en las diversas instancias legales en los que se ha ventilado el Juicio Ordinario Civil (Recisión de Contrato), como es de verse tanto en el Juzgado de Origen como en la Segunda Instancia, transformándose las dudas legalmente razonables por el suscrito, en un hecho notorio en términos del artículo 1.260 del Código Adjetivo vigente de la Materia, luego entonces, y en una sana lógica y por analogía, se puede determinar que los Instrumentos Notariales ofrecidos como pruebas por los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, son ilícitos e ineficaces legalmente, ya que carecen de las formalidades legalmente establecidas por la ley, por lo tanto, y al ser dichos Instrumentos Notariales fraudulentos e ilícitos y que fue el soporte medular de la Sentencia Definitiva de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que resulta procedente LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO) POR FRAUDULENTO, en razón de que dichas documentales públicas, adolecen de eficacia jurídica, luego entonces, los hoy demandados han actuado de forma fraudulenta, dolosa y de mala fe ante los diferentes Juzgadores, induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal y falso testimonio ante autoridad judicial competente. D).- Como consecuencia de lo anterior, SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO, por la conducta contumaz, desleal, dolosa y de mala fe con la que se condujeron los C.C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, al exhibir ante Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente radicado con número 221/2018 y en el Toca 693/2018, radicada en la Segunda Sala Civil de Toluca, así como en diversas instancias de índole federal, los Instrumentos Notariales ilícitos y por lo tanto ineficaces, que fueron prefabricados a modo por los hoy demandados y el LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, escribano esté, que como lo he expresado, ha sido tildado mediante Proceso Administrativo y Juzgado por Autoridad Jurisdiccional competente, como persona no proba, ya que las Actuaciones Notariales emitidas por dicho Curial, carecen de probidad por realizar actos contrarios a la ley, luego entonces, y en virtud de que se presentó ante Juzgado competente, estos documentos ilícitos que indujeron a que el Juzgador de Alzada emitiera Sentencia Definitiva contraria a Derecho, en virtud que, genera un agravio a la esfera jurídica de mis poderdantes, generando un beneficio por demás ilícito a los hoy demandados, configurándose y tipificándose el delito de Fraude Procesal y de Falsedad de Declaración ante Autoridad Jurisdiccional, por lo que solicito a su Señoría que en términos del artículo 1.138 en correlación con el diverso 1.139 del Código Adjetivo vigente de la Materia se de vista al Ministerio Público para los efectos conducentes. E).- SE DECLARE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO PROCESAL LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, de la ejecutoria de la Sentencia Definitiva de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, 128, 130, 138, 139 y demás relativos de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 107 fracciones X y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria, solicito a su Señoría tenga a bien ordenar suspender de manera Provisional y en su momento definitiva de la Ejecución de la Sentencia dictada por la Segunda Sala Civil de Toluca, Estado de México, así como de sus consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, lo anterior con el único objetivo de evitar que se moleste en los bienes de mis poderdantes o patrimonio para cumplir con una sentencia que deriva de un proceso fraudulento por soportarse en Instrumentos Notariales carentes de probidad y certeza legal, siendo estos actos ilícitos por la forma en que surgieron a la vida jurídica y más aún por quien lo protocolizó. F).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN EN EL PRESENTE JUICIO debido al dolo y la mala fe con la que actuaron y en la que incurrieron los hoy demandados MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, al tramitar de manera

injustificada Juicio Ordinario Civil ante el Juzgado Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, e instar Recurso de Apelación ante la Segunda Sala Civil de Toluca, siendo estos improcedentes en virtud de que pretenden soportar su pedir en pruebas documentales ilícitas en atención a que dichas probanzas carecen de certeza jurídica por ser expedidos por Notario Público quien fue revocado por falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, teniendo como consecuencia erogar gastos injustificados por el desarrollo de los diversos juicios, en pleno perjuicio de mis poderdantes y en agravio de su esfera jurídica..

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a "Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ en su calidad de Notario Público número 1 del Estado de México, con sede en Toluca", mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1306.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

NORALI SILVA RODRÍGUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 836/2020 se encuentra radicado el Procedimiento en Vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, Promovido por MARÍA TERESA CHAVEZ MENDEZ, en contra de ARMANDO DOMINGUEZ MARTINEZ, NORALI SILVA RODRIGUEZ Y EL PRIMER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO donde se reclama la declaración judicial de que el matrimonio celebrado por los señores Armando Domínguez Martínez y Norali Silva Rodríguez es nulo, así como la cancelación en el Registro Civil del acta de matrimonio número 00518 del libro 03 celebrado en fecha diecinueve de mayo de dos mil siete en la Oficialía del Registro Civil número uno del Municipio de Naucalpan de Juárez, en ese sentido mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO A LA DEMANDADA NORALI SILVA RODRIGUEZ POR MEDIO DE EDICTOS, para hacerle saber que deberá comparecer al Juzgado de mérito, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía. Asimismo se le previene para que al contestar la demanda señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán a través de lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la materia.

Se expiden en Naucalpan, México, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1314.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA ROSA ANGELA JURADO GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 73/2021, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPION, solicitando se le emplace de la demandada referida, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: JUICIO DE USUCAPIÓN, para que sea debidamente emplazado sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE CARRETERA TLALMANALCO SANTA MARÍA SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 488.00 M² CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 23.00.00 VEINTITRES METROS COLINDA CON REYNALDO FERNANDEZ RAYON, AL SUR: 22.00.00 VEINTIDOS METROS COLINDA CON ALFONSO REYES ESCORCIA, AL ORIENTE: 20.00.00 VEINTE METROS COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 20.00.00 VEINTE METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO AL TENAYO, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de enero del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1315.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON.

Se hace saber que ARTURO VERGARA ORDOÑEZ actualmente GLORIA VERGARA MENDOZA (por cesión de derechos), promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado en este Juzgado bajo el expediente 812/1993, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS), N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100), por concepto de suerte principal; 2.- Intereses moratorios establecidos en el documento base de la acción, a razón del 6% mensual, computados a partir de la fecha de vencimiento, hasta su total liquidación; 3.- Los gastos y costas que origine el presente asunto hasta su conclusión. Basando su pedimento en los siguientes hechos, I. En fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA, y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, aceptaron para su pago el documento que en original se acompaña; II. A su vencimiento en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, les fue presentado al cobro el documento de cuenta, a los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, lo que no fue posible lograr; en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dicto sentencia definitiva, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete se tuvo por reconocido el contrato de cesión de derechos de la parte actora, por auto del dos de febrero de dos mil dieciséis se ordeno la venta del bien inmueble embargo previo su avalúo.

El Juez del conocimiento mediante proveído del diecisiete de junio de dos mil dieciséis ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON, sin que se obtuvieran resultados favorables; por lo que a efecto de no conculcar garantías se ordeno su notificación a través de edictos, haciéndoles saber que deberán de apersonarse a juicio a deducir sus derechos y manifiesten lo que a su derecho corresponda; dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, de tres en tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación amplia y Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado, así como en el boletín judicial.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1351.- 7, 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 117/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUIS DANIEL RAMIREZ BURGOS, respecto del inmueble denominado XALTIPAC, ubicado en calle Miguel Lerdo de Tadjada número 31, hoy con número oficial 115, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.15 metros y colinda con calle Lerdo; AL SUR 7.15 metros y colinda con Luciano Burgos Nápoles; AL ORIENTE 27.25 metros y colinda con Fermín Burgos Aparicio, hoy Enrique Burgos Nápoles; AL PONIENTE 26.55 metros y colinda con la vendedora, hoy; Melany Alejandra Ramírez Burgos, con una superficie aproximada de 192.33 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Jacoba Burgos Nápoles, en fecha cinco de enero de dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1455.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

EVARISTO MORALES VÉLEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1883/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "TEZCALALTONGO", ubicado en CALLE CERRADA DE MELCHOR OCAMPO S/N, EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de DAVID ISLAS RUIZ, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.33 (veintitrés punto treinta y tres metros) colinda con JOSÉ DÍAZ; AL SUR: 32.50 (treinta y dos punto cincuenta metros) colinda con LUIS CONTRERAS DE LA O; AL ORIENTE: 23.00 (veintitrés punto cero metros) colinda con EVARISTO MORALES VELEZ; AL PONIENTE: 23.36 (veintitrés punto treinta y seis metros) colinda con LUCIA GOMEZ ISLAS; con una superficie de 619.74 (seiscientos diecinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1456.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 803/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso –Información de Dominio– promovido por LAURA MEJÍA CAMACHO, en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano número 180, antes 28, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.83 METROS con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR: 9.10 METROS antes con Jesús Mejía García y actualmente con Yolanda Mejía Camacho; AL ORIENTE: 11.15 METROS con José Mejía Serrano, actualmente Ranulfo Jaime Mejía García; y AL PONIENTE: 11.15 METROS con la calle Ignacio Altamirano. Con una superficie aproximada de 99.97 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, Estado de México a 25 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1466.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 2005/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE GARCÍA ESCALERA Y YOLANDA MARTÍNEZ CARMONA; en términos del auto de fecha diez y veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle veinte (20) de noviembre número 03, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 1.- 7.40 metros y linda con Joel Cuenca León ACTUALMENTE con Patricia García Zinzu; AL NORTE 2: 10.04 metros y linda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado, al sur 1: 8.55 metros y colina con Eloy Cuenca León ACTUALMNETE Eloy Cuenca León; AL SUR 2: 8.70 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; AL PONIENTE: 9.51 metros y colinda con Jorge Miranda Vargas ACTUALMENTE colinda con privada de Juárez, sin embargo, como colindante se deberá citar al C. Jorge Miranda Vargas; AL ORIENTE 1: 5.36 metros y colinda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado; AL ORIENTE 2: 3.53 metros y linda con calle y/o Avenida 20 de Noviembre ACTUALMENTE el colindante es el mismo, en consecuencia, se deberá de notificar y citar al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México por conducto de la Primer Síndico Municipal Ema Laura Alvarez Villavicencio y/o Segunda Síndico Municipal Alma América Rivera Tavizón; y AL ORIENTE 3: 0.30 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; con una superficie de 113 metros cuadrados. En fecha seis de julio del año dos mil doce los suscritos adquirimos el inmueble, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el C. Mauro Cuenca León, su esposa la C. Alma Edith Guadarrama de Jesús, en su carácter de vendedores y los suscritos en nuestro carácter de compradores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1467.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA DE LA LUZ GARCIA DIMAS, bajo el expediente número 10222/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en CALLE LABRADORES, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE LABRADORES; AL SUR: 10.00 METROS CON BONIFACIO GARCIA RAMIREZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON SOFIA MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLEJON LABRADORES B; con una superficie de 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1474.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARGARITA DEL CARMEN CAMACHO RAMÍREZ, bajo el número de expediente 1728/2021, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO (XALTIPAC) UBICADO EN SEGUNDA CERRADA ISIDRO FABELA, SIN NÚMERO, VILLA SAN LORENZO CHIMALCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON YOLANDA ALFARO; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR ISIDRO FABELA; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE FABIAN BUENDIA; Y AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON NATIVIDAD ORTEGA; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que la propiedad la adquirió mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con el Señor Ricardo Ramírez Sosa, en fecha 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO 2005, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "E L OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los once días de febrero del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1475.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DAVID CARLOS PÉREZ FLORES, respecto del inmueble ubicado Tercera Cerrada De Leona Vicario (Anteriormente Tercera Privada De Leona Vicario), Actualmente con el Número 845 Norte, Colonia Hípico (Anteriormente la Purísima), en Metepec México, el H. Ayuntamiento de Metepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano me expidió Constancia de Número Oficial, donde proporciona la información de mi predio con la ubicación actualmente: 3a cerrada de Leona Vicario (Anterior 3a Privada de Leona Vicario) Perteneciente a la Colonia Hípico (Anterior la Purísima), Del Municipio de Metepec, el cual le corresponde el Número Oficial 845 Norte con Código Postal 52156, con las siguientes medidas y colindancias.: AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con PIEDAD PEREZ FLORES, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90, METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con GILBERTO DURAN PEREZ, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1476.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 115/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 109, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 55.00 metros y colinda con Bibiana Rojas López, SUR: 54.98 metros y colinda con Manuel Edmundo Rosas Barajas, ORIENTE: 37.60 metros y colinda con Lucas Samaniego Heras, PONIENTE: 37.61 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie total de 1,840.17 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1479.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 116/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 116/2022, que se tramita en este juzgado promueve MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 111, FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 54.98 METROS Y COLINDA CON MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS.

AL SUR: 54.95 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

AL ORIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON LUCAS SAMANIEGO HERAS.

AL PONIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de 2,758.55 METROS CUADRADOS (DOS MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

A partir de la fecha trece (13) de junio de dos mil uno (2001), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1480.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JULIO URBAN MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 574/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, ubicado en CALLE ROBERTO FIERRO ESUINA CON CALLEJON 03, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día quince 15 de junio del año dos mil seis 2006, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. MARTIN URBAN ALVA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de doscientos veinte metros cuadrados 220.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROBERTO FIERRO; AL SURESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON 03; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON ALAN ISRAEL URBAN MADRIGAL; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE VEGA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, treinta 30 de junio de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

372-A1.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 164/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por INGRID LOURDES RAMOS RAMÍREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMIREZ, respecto del predio denominado "SANTA ROSA", ubicado en CALLE CINCO (5) DE MAYO, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE POYOSCO, EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha siete (07) de octubre del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante Contrato de compraventa, celebrado con SECUNDINO HERRERA ISLAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 77.00 metros colinda con LUCIO HERRERA ESPINOSA, actualmente, CLEMENTE HERRERA FLORES, AL NOROESTE 37.00 metros colinda con LUCIO HERRERA ESPINOSA, actualmente, CLEMENTE HERRERA FLORES, AL SUR.- En 125.30 metros colinda con PEDRO HERRERA ISLAS, actualmente con CALLE PRIVADA, AL ORIENTE.- 30.70 metros colinda con LA SUCESION DE JULIAN ESPINOSA, ahora FERNANDO ESTEBAN RAMOS SANDOVAL, actualmente con INGRID LOURDES RAMOS RAMIREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMIREZ, con una superficie aproximada de 2,760.94 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A A UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----Doy Fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1570.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES, se les notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ.

JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO Y JOSE LUIS MARINA CORTES.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1093/2017, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; por lo que se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES que existe DENUNCIA RELATIVA AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. Basándose en los siguientes hechos: I.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete JOSE LUIS QUINTOS DE LA O denunció la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. II.- La cual fue admitida tramite en el auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, girando diversos oficios y ordenando la búsqueda de JIMENA, REGINA, Y JOSE LUIS todos de apellidos MARINA PRIMO.

Por tanto se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO y JOSE LUIS MARINA CORTES que cuentan con un plazo de TREINTA DIAS HABILES para que se apersonen en la presente sucesión a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, para atender los derechos hereditarios que se le pudieran corresponder, debiendo exhibir, la documental pública idónea con la que acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se les tendrá por apersonados a la presente sucesión y se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda, así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este juzgado, específicamente de las colonias Xocotlán, y Centro de Texcoco México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación del Municipio de Texcoco y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de edictos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente a los VEINTICINCO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EDUARDO JIMENEZ BACA.

Validación.- Fecha de acuerdo: ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre: EDUARDO JIMENEZ BACA.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: RÚBRICA.

1575.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESÚS JAIMES SALINAS respecto del inmueble ubicado en: Barrio de Santiago, Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R100 al punto R101 8.88 metros, del punto R101 al punto R102 21.43 metros, del punto R102 al punto R103 15.63 metros, del punto R103 al punto R104 8.16 metros, del punto R104 al punto R105 1.93 metros, del punto R105 al punto R106 6.58 metros, del punto R106 al punto R107 5.20 metros, del punto R107 al punto R108 5.34 metros, del punto R108 al punto R109 5.63 metros, del punto R109 al punto R110 21.01 metros, del punto R110 al punto R111 12.48 metros, del punto R111 al punto R112 20.68 metros, del punto R112 al punto R113 4.16 metros, del punto R113 al punto R114 5.46 metros del punto R114 al punto R115 4.48 metros, del punto R115 al punto R116 4.61 metros, del punto R116 al punto R117 5.76 metros, del punto R117 al punto R118 5.74 metros, del punto R118 al punto R119 9.77 metros, del punto R119 al punto R120 5.14 metros, del punto R120 al punto R121 6.42 metros, del punto R121 al punto R122 4.36 metros, del punto R122 al punto R123 4.92 metros, del punto R123 al punto R124 10.80 metros, del punto R124 al punto R125 8.96 metros, del punto R125 al punto R126 4.69 metros, del punto R126 al punto R127 6.12 metros, del punto R127 al punto R128 2.43 metros, del punto R128 al punto R129 3.09 metros, del punto R129 al punto R130 2.23 metros, del punto R130 al punto R131 2.98 metros, del punto 31 al punto R132 2.97 metros; que suman 478.07 metros; colindan con CRESTA DE LA PEÑA. AL SUROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A NOROESTE: En varias líneas continuas del punto R132 al punto R133 3.72 metros, del punto R133 al punto R134 10.85 metros, del punto R134 al punto R135 7.42 metros, del punto R135 al punto R136 8.56 metros, del punto R136 al punto R137 7.99 metros, del punto R137 al punto R138 6.99 metros, del punto R138 al punto R139 4.20 metros, del punto R139 al punto R140 7.89 metros, del punto R140 al punto R141 10.62 metros, del punto R141 al punto R142 7.81 metros, del punto R142 al punto R143 7.18 metros, del punto R143 al punto R144 19.92 metros, del punto R144 al punto R145 32.38 metros, del punto R145 al punto R146 30.42 metros, del punto R146 al punto R147 24.26 metros, del punto R147 al punto R148 96.41 metros, que suman 232,17 metros; y colinda con

SERGIO ADRIAN SEGURA VERGARA. AL NOROESTE CON RUMBO DE SUR A NOROESTE: En varias líneas continuas, del punto R148 al punto R149 24.54 metros, del punto R149 al punto R150 9.37 metros, del punto R150 al punto R151 27.11 metros, del punto R151 al punto R152 25.52 metros, del punto R152 al punto R153 29.68 metros, del punto R153 al punto R154 43.49 metros, del punto R154 al punto R155 19.99 metros, del punto R155 al punto R156 22.58 metros, del punto R156 al punto R157 22.87 metros, del punto R157 al punto R158 16.28 metros, del punto R158 al punto R159 16.01 metros, del punto R159 al punto R160 28.11 metros, del punto R160 al punto R161 9.48 metros, del punto R161 al punto R162 13.61 metros, del punto R162 al punto R163 39.56 metros, del punto R163 al punto R164 9.73 metros, del punto R164 al punto R165 14.85 metros, del punto R165 al punto R166 17.62 metros, del punto R166 al punto R167 14.76 metros, del punto R167 al punto R168 11.71 metros, del punto R168 al punto R169 17.15 metros, del punto R169 al punto R170 12.47 metros, del punto R170 al punto R171 29.63 metros, del punto R171 al punto R172 7.73 metros, del punto R172 al punto R173 17.74 metros; que suman 501.59 metros y colinda con PEDRO OLIVARES HERNANDEZ y LA COMUNIDAD DE ALBARRADA. AL NORESTE CON RUMBO DE PONIENTE A ORIENTE: En varias líneas continuas del punto R173 al punto R174 2.61 metros, del punto R174 al punto R175 2.52 metros, del punto R175 al punto R176 2.58 metros, del punto R176 al punto R177 2.46 metros, del punto R177 al punto R178 3.67 metros, del punto R178 al punto R179 2.93 metros, del punto R179 al punto R180 1.51 metros, del punto R180 al punto R181 3.04 metros, del punto R181 al punto R182 3.90 metros, del punto R182 al punto R183 2.86 metros, del punto R183 al punto R184 3.23 metros, del punto R184 al punto R185 3.80 metros, del punto R185 al punto R186 3.60 metros, del punto R186 al punto R187 1.90 metros, del punto R187 al punto R188 2.25 metros, del punto R188 al punto R189 2.59 metros, del punto R189 al punto R190 2.75 metros, del punto R190 al punto R191 3.15 metros, del punto R191 al punto R192 8.00 metros, del punto R192 al punto R193 4.36 metros, del punto R193 al punto R194 3.35 metros, del punto R194 al punto R195 5.41 metros, del punto R195 al punto R196 5.10 metros, del punto R196 al punto R197 7.25 metros, del punto R197 al punto R198 6.69 metros, del punto R198 al punto R199 6.50 metros, del punto R199 al punto R200 2.51 metros, del punto R200 al punto R201 5.88 metros, del punto R201 al punto R202 18.53 metros; que suman 124.93 metros, y colinda con REYNALDO RAMIREZ JAIMES. AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R202 al punto R203 5.65 metros, del punto R203 al punto R204 6.32 metros, del punto R204 al punto R205 5.66 metros, del punto R205 al punto R206 5.60 metros, del punto R206 al punto R207 6.23 metros, del punto R207 al punto R208 11.01 metros, del punto R208 al punto R209 4.80 metros, del punto R209 al punto R210 5.49 metros, del punto R210 al punto R211 5.46 metros, del punto R211 al punto R212 5.16 metros, del punto R212 al punto R213 4.74 metros, del punto R213 al punto R214 5.98 metros, del punto R214 al punto R215 5.75 metros, del punto R215 al punto R216 5.37 metros, del punto R216 al punto R217 6.17 metros, del punto R217 al punto R218 7.26 metros, del punto R218 al punto R219 9.11 metros, del punto R219 al punto R220 7.43 metros, del punto R220 al punto R221 6.90 metros, del punto R221 al punto R222 6.73 metros, del punto R222 al punto R223 8.86 metros, del punto R223 al punto R224 10.43 metros, del punto R224 al punto R225 15.30 metros, del punto R225 al punto R226 12.41 metros, del punto R226 al punto R227 7.05 metros, del punto R227 al punto R228 6.27 metros, del punto R228 al punto R229 5.04 metros, del punto R229 al punto R230 5.14 metros, del punto R230 al punto R231 5.32 metros, del punto R231 al punto R232 8.03 metros, del punto R232 al punto R233 8.58 metros, del punto R233 al punto R234 4.74 metros, del punto R234 al punto R235 4.55 metros, del punto R235 al punto R236 6.15 metros, del punto R236 al punto R237 6.26 metros, del punto R237 al punto R238 3.26 metros; que suman 244.21 metros colinda con CARRETERA TEMASCALTEPEC-VALLE DE BRAVO. AL NOROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A SURESTE: Del punto R238 al punto R100 que es la partida cerrando el polígono 227.01 metros, y colinda con los hermanos CIFUENTES GARCIA; con una extensión superficial real de 74,239.46 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el quince de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1576.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 08/2015.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F250295 en contra de PEÑA RODRIGUEZ NORBERTO ULISES expediente número 08/2015, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado registralmente como: VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D", DE LA AVENIDA REAL DE SANTA CATALINA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL Y PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.; con valor de \$340,000.00 (TRESIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según precio de avalúo; y al efecto se señalan DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "EL HERALDO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles la Ciudad de México. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste

Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del juzgado exhortado, por una sola ocasión y en un periódico de aquella entidad facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.- RÚBRICA.

1577.- 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 52/2021, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648 EN CONTRA DE EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, EL JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ORDENO REQUERIR POR MEDIO DE EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE LE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN COMENTO, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A LAS CONDENAS QUE EN AUTOS LE HAN SIDO IMPUESTAS Y PAGUE A LA PARTE ACTORA O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA CANTIDAD DE \$478,360.75 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), O EN SU CASO SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA CONDENA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, EL DERECHO PASARÁ A LA PARTE ACTORA Y QUEDARA LEGALMENTE REALIZADO EL REQUERIMIENTO ORDENADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

1578.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 51/2021, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/648 en contra de JOEL LIMA NAVA Y SARA RAMOS OCHOA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y al proveído de fecha nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); tomando en consideración que mediante sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de \$879,867.07 (ochocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos siete centavos moneda nacional) y con atención a la razón de fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno; se ordenó requerirse de pago y embargarse a JOEL LIMA NAVA y SARA RAMOS OCHOA, por medio de edictos.

Se publicará por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber que debe presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

Se expiden los presentes edictos en fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1579.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ORAL CIVIL promovido por SERVÍN OLIVARES JESUS ANTONIO en contra de ROBERTO PABLO OJEDA NOTARIO, expediente número 306/2016 la Juez Interina Décimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, Licenciada Yazmín Vázquez Longino, mediante proveído de fecha nueve y treinta y uno de agosto, diecinueve de octubre y nueve de diciembre todos del dos mil veintiuno, ordenó:

La publicación de la venta del bien embargado al demandado, en diligencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, consistente en el inmueble: DEPARTAMENTO 301, UBICADO EN LAS CALLES DE FERROCARRIL, MÉXICO- VERACRUZ, NÚMERO 11-B, COLONIA TABLA HONDA, EN LA LOCALIDAD DE TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con el número de folio real electrónico 00224140 4, con los siguientes antecedentes registrales, partida 1283, volumen 482, libro II, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como en el periódico EL UNIVERSAL, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia de remate LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS en el local de este juzgado.

Con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se establece que la postura legal para el remate en primera almoneda del inmueble embargado, es \$465,333.33 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del valor del inmueble.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL CITLALI SALAZAR PEREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL.

1580.- 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 165/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por INGRID LOURDES RAMOS RAMÍREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMÍREZ, respecto del predio denominado "POYOXCO", ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE POYOSCO, EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, basándose para ello en los siguientes hechos:

El predio materia del presente asunto cuenta con una superficie aproximada de 52,170.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En dos partes, de poniente a oriente, la primera de 106.30 metros y la segunda de 142.70 metros, ambas colindan con barranca.

AL SUR.- En dos partes, de poniente a oriente, la primera de 30.70 metros y la segunda de 184.80 metros, ambas colindan con INGRID LOURDES RAMOS RAMÍREZ Y DULCE MARILYN RAMOS RAMIREZ.

AL ORIENTE.- 229.00 metros colindan con ESTEBAN REVELES AGUILAR.

AL PONIENTE.- 220.25 metros colindan con CLEMENTE HERRERA FLORES, ROMAN FERNANDEZ HERRERA Y FRANCISCO HERRERA JIMENEZ.

El predio que se menciona lo poseen de hace más de doce años en concepto de propietarias, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, siendo la causa generadora un contrato de compraventa, celebrado con FERNANDO RAMOS SANDOVAL Y/O FERNANDO ESTEBAN RAMOS SANDOVAL en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil nueve (2009).

El inmueble materia del presente asunto no se encuentra inscrito en el Instituto De La Función Registral de Otumba, Estado de México.

Dicho inmueble se encuentra registrado fiscalmente a nombre de las actoras en la Tesorería Municipal de Otumba, Estado de México, con clave catastral 043 11 099 12 000000, y al corriente de pagos de impuesto predial.

Haciendo constar que el inmueble no pertenece a Ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1581.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 225/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ÁNGEL BRANDON JIMÉNEZ NAVARRETE sobre un bien inmueble ubicado en domicilio Bien Conocido en la Calle Ceiva

Sin Número, Localidad las Manzanas, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en una línea de 17.04 metros, colinda con la Sra. Blanca García Omaña; Al Sur, en una línea de 16.86 metros y colinda con el Sr. Francisco Valladares García; Al Oriente, en una línea de 16.02 metros y colinda con Calle Privada; Al Poniente: en una línea de 17.92 metros y colinda con Calle Privada; con una superficie aproximada de 286.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1585.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 131/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CRISTINA MACIAS ARMAS, respecto un predio Urbano con casa ubicado en Carretera a Temascalcingo, actualmente Calle Luis Donald Colosio número 14, Colonia Valle de los Espejos, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con una superficie aproximada de 328.00, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.84, metros en línea recta y colinda con el Arroyo; AL SUR: Mide 10.70 Metros en línea recta y colinda con Calle Privada sin nombre; AL ORIENTE: Mide 31.38 Metros en línea recta y colinda con propiedad de LETICIA SANTA ANA LUNA; AL PONIENTE: Mide 29.96 Metros en línea recta y colinda con propiedad de FRANCISCO GONZÁLEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintiocho de febrero del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1586.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GERARDO BACA MELGAREJO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 220/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno ubicado en Calle Insurgentes, sin número, Pueblo de Santa María, Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: 55.71 METROS CON JOSE CONCEPCION AGUILAR VEGA;

AL SUR: 13.28 METROS CON CALLE INSURGENTES;

AL SUROESTE: 48.65 METROS CON LILIA BACA MELGAREJO; y

AL NOROESTE: 16.82 METROS CON ZANJA DE RIEGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 762.36 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS.) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: veinticinco de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

402-A1.- 15 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1139/1992.

PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

PROMOVIDO POR SALANUEVA ARAUJO ELOISA.

El Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su sentencia de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno y sentencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dos, dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó publicar los edictos respecto del juicio de declaración de ausencia.

PUNTOS RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil dos.

VISTO, para resolver los autos del expediente número 1139/1992, relativa a la declaración de ausencia del señor EPIGMENIO GONZÁLEZ ALONSO, promovido por la señora ELOISA SALNUEVA ARAUJO y,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara fundada la demanda de ausencia promovida por la señora ELOISA SALANUEVA ARAUJO, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se declara la ausencia del señor EPIGMENIO GONZÁLEZ ALONSO, por lo que deberá publicarse la presente resolución por tres veces en el en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en los principales del último domicilio del ausente, con intervalos de quince días ambas publicaciones deberán repetirse cada dos años, hasta que se declare la presunción de su muerte.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, deberá citarse a los herederos presuntivos, a fin de que se proceda al inventario de los bienes y a la separación de los que deben corresponder el cónyuge ausente a fin de que se les pueda poner en posesión de ellos en los términos establecidos por la Ley.

CUARTO.- Sin lugar hacer especial condenación en costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así Juzgado lo resolvió y firma el Licenciado ARMANDO HERNÁNDEZ AVILA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma.- DOY FE.

Para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los principales del último domicilio del ausente señor EPIGMENIO GONZÁLEZ ALONSO, domicilio ubicado en la calle Aldama número 59, Colonia Hidalgo, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre del año 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

403-A1.- 15 marzo, 6 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

SR. CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ.

El denunciante SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE DE APELLIDOS DE LA SANCHA LÓPEZ, ha denunciado ante este Juzgado, bajo el número del expediente 856/2020, por su propio derecho LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que con fecha catorce de agosto del año dos mil veinte fallece FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en cerrada Juan Diego 88, colonia Santa María Tulpetlac, C.P. 55400, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LA SEÑORA SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA contrajo matrimonio con el de cuyas, bajo el régimen de sociedad conyugal de esta relación procreo a CARLOS, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE todos de apellidos DE LA SANCHA LÓPEZ, lo que se pretende es ubicar al señor CARLOS DE LA SANCHA LOPEZ, quien es hermano de los

denunciantes, quien tuvo su último domicilio en: CALLE CUAUHEMOC 3, COLONIA HUEYOTENCOTL, C.P. 55749 EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con motivo de notificarlo de la presente sucesión. Y con las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso. Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Procédase a notificar la radicación del juicio a CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicarán POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la presunta heredera, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, apercibida que de no desahogar la vista por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido su derecho para apersonarse a juicio. Asimismo prevéngaseles a fin de que señalen domicilio dentro de la Colonia la Mora o Centro de Ecatepec de Morelos México, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de los dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia integra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el nueve de febrero del dos mil veintidós.-----DOY FE-----

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, que ordena la publicación de fecha dieciocho de enero del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 09 DE FEBRERO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

404-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 137/2020, MÓNICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPION, demandando de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y JUAN ORTEGA CHAVEZ, las siguientes prestaciones: "... A. La declaración que ha operado a favor de la suscrita MÓNICA EDITH LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del LOTE 23 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 22; AL SUR en 20.00 metros con Lote 24; AL ORIENTE en 8.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 8.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 160.00 metros cuadrados. B. Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble identificado en la prestación marcada con los inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A a nombre de la suscrita. D. Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad...". Con los siguientes hechos: "... 1 Que Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. es quien aparece como propietario del lote de terreno según certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2 En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece MONICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ en mi carácter de compradora y JUAN ORTEGA CHAVEZ ALBACEA en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa sobre el lote de terreno. 3 Las partes pactaron como precio total la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). 4 El precio total pactado fue pagado en su totalidad por la suscrita el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece al momento de firmar el contrato. 5 JUAN ORTEGA CHAVEZ, me otorgó la posesión física del inmueble materia del juicio a título de propietaria al momento de la celebración y firma del contrato. 6 No pasa desapercibido que aun aparece una anotación preventiva sobre el aseguramiento del inmueble y no le impide a la suscrita ejercitar mi derecho real sobre dicho inmueble. 7 Que a la fecha detento la posesión de dicho inmueble de buena fe a título de propietario en forma continua, pública y pacífica desde el día treinta y uno de marzo de dos mil trece la cual se encuentra fundada a justo título...".

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (17) diecisiete días del mes de enero del año (2022) dos mil veintidós.- Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de diciembre de (2022) dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

405-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 318643/81/2021, La C. MARIA GUADALUPE ESCALONA OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEZOQUIPA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION JOLALPAN, DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.30 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR: 24.75 METROS Y LINDA CON ANTONIA ALMERAYA; AL ORIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON MARIA DE LOS ANGELES ESCALONA OLIVARES. Con una superficie aproximada de: 940.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 319090/84/2021, La C. MA ELENA ESCALONA OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEZOQUIPA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION JOLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.30 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR: 24.75 METROS Y LINDA CON ANTONIA ALMERAYA; AL ORIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON ANTHONY ESCALONA; AL PONIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON JORGE ESPINOSA. Con una superficie aproximada de: 940.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de febrero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 309468/39/2021, La C. SILVIA FLORES GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "PUENTE DE BUENAVISTA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN NICOLAS TLAMINCA MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.50 METROS Y LINDA CON JOSE FLORES OLIVARES; AL SUR: 17.50 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO HOY CALLE REFORMA; AL ORIENTE: 22.00 METROS Y LINDA CON BERTHA FLORES OLIVARES HOY CESAR ALEJANDRO FLORES REYES; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO HOY CALLE REYNA XOCHITL. Con una superficie aproximada de: 368.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 318793/83/2021, La C. MARIA DEL ROSARIO CLAUDIA RIVAS ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "EL ROSARIO A LA VUELTA" UBICADO EN CALLE CIRCUNVALACION, SIN NUMERO, BARRIO GUELLICHIMALPA, SAN JUAN TEZONTLA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE CIRCUNVALACION; AL SUR: 10.00 METROS CON VENANCIO SANCHEZ VARGAS; AL ORIENTE: 34.10 METROS CON JACINTO PELCASTRE CORONA; AL PONIENTE. 34.10 METROS CON AGUSTIN RIVAS AGUILAR. Con una superficie aproximada de: 341.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de Enero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 317303/78/2021, El C. RODRIGO PABEL RODRIGUEZ BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre, DE UN TERRENO DENOMINADO "3 PICOS", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA S/N DE OCOPULCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON MA. ISABEL ALCALA CRUZ; AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON BENJAMIN BUENDIA GARCIA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON ANDREA ILEANA RODRIGUEZ BUENDIA. Con una superficie aproximada de: 400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 317302/77/2021, La C. ANDREA ILEANA RODRIGUEZ BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DENOMINADO "3 PICOS" UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA S/N EN OCOPULCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.60 METROS Y LINDA CON ARIADNA, CISTERNES RENEDO; AL SUR: 22.60 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON RODRIGO PABEL RODRIGUEZ BUENDIA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ BUENDIA. Con una superficie aproximada de: 452.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 314013/64/2021, El C. TOMAS MALDONADO VARGAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO, DENOMINADO "XAXALPA", UBICADO EN LA CALLE DOLORES DEL PUEBLO DE NEXQUIPAYAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS COLINDA CON ISRAEL DELGADILLO GARCIA; AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON MARCOS GALICIA SALAZAR; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON TERRENO EJIDAL; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON CALLE DOLORES. Con una superficie aproximada de: 210.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de noviembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 315520/71/2021, El C. ANTONIO MUÑOZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "XAXALPA", QUE SE UBICA EN NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.50 METROS COLINDA CON ISRAEL DELGADILLO GARCIA; AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON TOMAS MALDONADO VARGAS; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON LAURO PELAEZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE DOLORES. Con una superficie aproximada de: 242.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de noviembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 320509/94/2021, El C. JOSE JUAN MENDEZ SILVA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO DENOMINADO "CHAMILPA", MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE UBICADO EN SAN SALVADOR ATENCO, ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE: 19.00 METROS, CON EUSTAQUIO MENDEZ SILVA; AL SUR MIDE: 19.00 METROS, CON GERARDO MENDEZ SILVA; AL ORIENTE MIDE: 24.19 METROS, CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE MIDE: 24.32 METROS, CON ISMAEL SANCHEZ ISLAS. Con una superficie aproximada de: 469.61 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de enero del año

2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 314655/68/2021, La C. GEORGINA MORALES TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DE REGIMEN PRIVADO DENOMINADO "TLACOPILCO", EL CUAL SE UBICA EN CERRADA SIN NOMBRE, ZONA ORIENTE DEL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.90 METROS COLINDA CON CLEMENTE, TRINIDAD Y CELERINO DE APELLIDOS CARRILLO GUERRERO; AL SUR: 23.90 METROS COLINDA CON ALFREDO BUTRON RAMIREZ; AL ORIENTE: 22.14 METROS COLINDA CON JERONIMO Y DANIEL DE APELLIDOS HERNANDEZ MERAZ; AL PONIENTE: 22.87 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 525.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de diciembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 320120/03/2022; EL C. VÍCTOR FLORES CÁRDENAS, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL POBLADO DE TLACOTITLAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 37.00 METROS CON PROPIEDAD DE PRISCO FLORES RODRÍGUEZ; AL SUR: EN 03.50 METROS CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS; AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 11.00, LA SEGUNDA DE 33.00 METROS Y LA TERCERA DE 5 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MACEDONIO FLORES AMEZAGA; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MACEDONIO FLORES AMEZAGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 363.12 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MARZO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1572.- 15, 18 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 321422/10/2022; EL C. JUAN ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO URBANO DENOMINADO "TEPEXPA", UBICADO EN CALLE CERRADA DE CHAPULTEPEC NÚMERO 3, DELEGACIÓN DE SAN ANDRÉS METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.20 METROS CON CERRADA DE CHAPULTEPEC; AL SUR: 13.20 METROS CON LUCIANA CRESPO PACHECO; AL ORIENTE: 21.32 METROS CON MA. CELIA FERNÁNDEZ CRESPO; AL PONIENTE: 22.39 METROS CON MA. CELIA FERNÁNDEZ CRESPO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 287.82 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MARZO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1572.- 15, 18 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 681601/41/2021, El o la (los) C. PAUL VICENTE SALAS MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SOBRE LA CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, (ACTUALMENTE TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE DE HERIBERTO CAMACHO, SIN NÚMERO, COLONIA LA PEDRERA), DENTRO DEL POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 23.00 MTS. CON EL SR. ANTONIO DE JESUS NAIMÉ LIBIEN. AL SUR: 23.00 MTS. CON LA C. YOLANDA MENDOZA CONTRERAS. AL ORIENTE: 11.00 MTS. CON LA CALLE DE

HERIBERTO CAMACHO. AL PONIENTE: 11.00 MTS. CON LA C. GUADALUPE ROMERO GARCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 253.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; **por una sola vez** en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce el domicilio actual y/o paradero del **C. ANTONIO DE JESUS NAIME LIBIEN**, quien es colindante al viento **NORTE**; así como se desconoce el domicilio actual y/o paradero de la **C. GUADALUPE ROMERO GARCIA**, quien es colindante al viento **PONIENTE**, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 08 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1589.- 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **FAUSTINO GONZÁLEZ SERRANO**, e **IRMA, J. GUADALUPE, RAMIRO, ISAURA** e **ISAAC**, todos ellos de apellidos **GONZÁLEZ CÁRDENAS**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos de la de cuyos, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes de la señora **JOSEFA CÁRDENAS ORTÍZ**, quien en vida también respondía al nombre de **JOSEFA CÁRDENAS**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 25 de Febrero del año 2022.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1258.- 3 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **ARMANDO CÁRDENAS BECERRIL**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que los señores: **ALEXANDER** y **KENIA**, ambos de apellidos **CÁRDENAS MEJÍA**, y **CRISTIAN CÁRDENAS CEPEDA**, y **ANA CAMILA, JOSÉ ARMANDO** y **ERICK**, estos tres últimos de apellidos **FUERTES CÁRDENAS**, fueron nombrados como Únicos y Universales Herederos y el primero de los mencionados también como Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 25 de Febrero del año 2022.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1259.- 3 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 24 de febrero del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,940 seis mil novecientos cuarenta. del Volumen 101 ciento uno ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 23 de febrero del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS GUSTAVO MUÑOZ GARCÍA**, a solicitud de las señoritas **ANDREA GUADALUPE** y **KATIA**, ambas de apellidos **MUÑOZ ÁVILA**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1270.- 3 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,614** del volumen **1447** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CELERINO MIRANDA ROJAS**, que otorgó la señora **ROSA BASTIDA SANCHEZ**; en su carácter de cónyuge supérstite, quien lo acreditó con la copia certificada de su acta de matrimonio; y la defunción del de cujus con el acta correspondiente. Por lo que la persona antes señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de febrero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

62-B1.-3 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **74,199** del volumen **1420** de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de los señores **MA. INES BRAVO OCHOA** también conocida como INES BRAVO y **ALFREDO VILCHIZ ARIAS** también conocido como ALFREDO VILCHIS, que otorgaron los señores **JOSÉ ALFREDO Y ALBERTO GUSTAVO AMBOS DE APELLIDOS VILCHIS BRAVO**; en su carácter de descendientes directos en primer grado de los autores de las presentes sucesiones, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente; y la defunción de los de cujus con sus actas correspondientes. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al señor **JOSÉ ALFREDO VILCHIS BRAVO**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

63-B1.-3 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **59,065** firmada con fecha 14 de febrero del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA VAZQUEZ ROMERO**, que otorgó, la señora **MARIA DE LOURDES VELASCO DEL VALLE**, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS VAZQUEZ ROMERO** y como presunta heredera en la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de febrero del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

327-A1.- 3 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,909**, de fecha **14 de febrero de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **ROGELIO VILLAFAN MOISEN**, en su carácter de cónyuge supérstite y **DIEGO ABRAHAM VILLAFAN RODRÍGUEZ**, en su carácter de hijo, iniciaron la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JUANA LETICIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, reconocieron los gananciales a los que tiene derecho su padre, el señor **ROGELIO VILLAFAN MOISEN**; el señor **DIEGO ABRAHAM VILLAFAN RODRÍGUEZ**, **ACEPTÓ LA HERENCIA** y habiendo sido designado también como **ALBACEA**, aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **RICARDO LUNA FLORES** y **JORGE ERIC LUNA DÍAZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1280.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,852**, de fecha **31 de enero de 2022**, ante la fe del suscrito Notario la señora **INEZ MARTINEZ FLORES** (quien también acostumbra a utilizar en su vida social y jurídica el nombre de **INES MARTINEZ FLORES**), como cónyuge supérstite y los señores **CHRISTIAN RUIZ MARTINEZ**, **FLOR JAZMIN RUIZ MARTINEZ**, y **EDWIN RAUL RUIZ MARTINEZ** como hijos del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FLORENTINO RUIZ HERNANDEZ**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose al señor **CHRISTIAN RUIZ MARTINEZ** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **CINDY YARETH CRUZ HERNANDEZ** y la señora **DIANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1280.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,884**, de fecha **08 de febrero de 2022**, ante la fe del suscrito Notario los señores **ALDO ZARAK BARAJAS ACOSTA**, **RUBEN JAIME BARAJAS ACOSTA**, **LOUL BARAJAS ACOSTA** y **NELIDA BARAJAS ACOSTA** como hijos del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RUBEN JAIME BARAJAS VAZQUEZ**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a la señora **LOUL BARAJAS ACOSTA** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **BERENICE CASTILLO SANCHEZ** y **DAVID EFREN LOPEZ ESCAMILLA**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1280.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,208**, de fecha **7 de octubre de 2021**, ante la fé del suscrito Notario, las señoras **MARCELA ARCE PÉREZ** en su carácter de cónyuge supérstite, **DANIELA PAZ ARCE y MARIANA TERESA PAZ ARCE**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS**, iniciaron la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO PAZ PIÑA**,; las señoritas **DANIELA PAZ ARCE y MARIANA TERESA PAZ ARCE**, **REPUDIARON** los derechos hereditarios a que tienen derecho en la mencionada sucesión, por lo que la señora **MARCELA ARCE PÉREZ**, **ACEPTÓ LA HERENCIA**, habiendo sido designada también como **ALBACEA**, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señoras **ELVIA REBECA HERNÁNDEZ MURILLO y REBECA MURILLO MUÑOZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1280.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,615**, de fecha **09 de diciembre de 2021**, ante la fe del suscrito Notario; los señores **MARÍA EVANGELINA GONZÁLEZ TORRES, CLARA ELIVETT LÓPEZ GONZÁLEZ, EDNA VANESSA LÓPEZ GONZÁLEZ, ARMANDO RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ y JONATHAN ISRAEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en sus caracteres de cónyuge supérstite, e hijos, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO RICARDO LÓPEZ VARGAS**, **ACEPTARON LA HERENCIA**, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como **ALBACEA** en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO RICARDO LÓPEZ VARGAS**, a la señora **EDNA VANESSA LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **MILBURGA BARRERA RODRÍGUEZ y RUBÉN ALEJANDRO ARELLANO REYES**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1281.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,855**, de fecha **31 de enero de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MENDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y **PATRICIA JAIME MARTÍNEZ y LEONARDO JAIME MARTÍNEZ**, en su carácter de hijos, iniciaron la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL JAIME FLORES**, **ACEPTARON LA HERENCIA** y la señora **MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MENDEZ** fue designada como **ALBACEA**, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **CLAUDIO DANIEL LOPEZ TORRES y ANA PAULA AYALA ORDAZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1281.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,771**, de fecha **29 de diciembre de 2021**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **GREGORIA CRUZ AVILES**, en su carácter de cónyuge supérstite **JUAN CARLOS YAÑEZ CRUZ, BERNARDO YAÑEZ CRUZ, MARÍA TERESA YAÑEZ CRUZ y ROSALENA YAÑEZ CRUZ**, en su carácter de descendientes directos, iniciaron el tramite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS YAÑEZ CHAVEZ**, los señores **JUAN CARLOS YAÑEZ CRUZ, BERNARDO YAÑEZ CRUZ, MARÍA TERESA YAÑEZ CRUZ y ROSALENA YAÑEZ CRUZ**, **REPUDIARON** los **DERECHOS** que les pudieran corresponder en la mencionada sucesión, por lo que la señora **GREGORIA CRUZ AVILES**, **ACEPTO LA HERENCIA** y fue nombrada también como **ALBACEA**, quien aceptó el cargo y manifestó que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores ARACELI ROA BAUTISTA y SILVIANO YAÑEZ MARTÍNEZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1282.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,416 (quince mil cuatrocientos dieciséis), del Volumen 302 (trescientos dos) Ordinario, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JERÓNIMO GARCÍA RODRÍGUEZ; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **DAVID GARCÍA GARCÍA, JOSÉ GARCÍA GARCÍA, ROGELIO GARCÍA GARCÍA, GRACIELA GARCÍA GARCÍA, CRISTINA GARCÍA GARCÍA, LIDIA GARCÍA GARCÍA, GLORIA GARCÍA GARCÍA Y JULIO GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de **HEREDEROS**, quienes comparecieron en este acto con sus testigos los señores **MARICELA RAMÍREZ BERNARDINO Y OSCAR PIÑA MIRANDA**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

1286.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,411 (Quince mil cuatrocientos uno), del Volumen 301 (Trescientos uno) Ordinario, de fecha diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FAUSTINO HERNANDEZ AYALA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **MAXIMINO HERNÁNDEZ ZEPEDA, SILVIA CECILIA HERNÁNDEZ ZEPEDA, OLINDA HERNÁNDEZ ZEPEDA, MARÍA DEL REFUGIO GLORIA HERNÁNDEZ ZEPEDA, LORENA ANABEL HERNÁNDEZ ZEPEDA Y JOSÉ FAUSTINO HERNÁNDEZ ZEPEDA**, quienes en este acto comparecen con sus testigos los señores **BERENISE JUANA JIMENEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ SILVERIO GARCÍA SÁNCHEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1287.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

FEBRERO 17 '2022

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS DIECISIETE**, de fecha **DIECISÉIS** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **ANTONIO RUÍZ TREJO**, que otorgaron los señores **YANIRA MARGARITA RUÍZ SAGAHON y ANTONIO RUÍZ SAGAHON**, en su carácter de presuntos herederos; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1291.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

FEBRERO 17 '2022

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS QUINCE**, de fecha **PRIMERO** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** y **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, a bienes de la señora **PORFIRIA ELENA GUZMÁN VARGAS**, que otorgaron el señor **JOSÉ ORTEGA GUZMÁN**, en su carácter de albacea y las señoras **FAUSTINA ORTEGA GUZMÁN** y **ROSA BERTHA ORTEGA GUZMÁN**, en su carácter de herederas universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1292.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

FEBRERO 17 '2022

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS DIECISÉIS**, de fecha **DIECISÉIS** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **GRACIELA SAGAHON HERVERT**, que otorgaron los señores **YANIRA MARGARITA RUÍZ SAGAHON** y **ANTONIO RUÍZ SAGAHON**, en su carácter de presuntos herederos; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1293.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

FEBRERO 17 '2022

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS DIECISÉIS**, de fecha **PRIMERO** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **JOSÉ ORTEGA ORTEGA**, que otorgaron los señores **FAUSTINA ORTEGA GUZMÁN**, **JOSÉ ORTEGA GUZMÁN**, **MARTÍN ORTEGA GUZMÁN**, **ROSA BERTHA ORTEGA GUZMÁN**, **JULIO GERARDO ORTEGA GUZMÁN** y

LÁZARO ORTEGA GUZMÁN este último representado por la señora **GRACIELA SÁNCHEZ ORTEGA**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1294.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,396 de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MÓNICA ARANDIA DE LA PEÑA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes. Los señores PATRICIA y MAURICIO ambos de apellidos VÁZQUEZ ARANDIA, como presunto herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1295.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de febrero del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,244 del Volumen 1554, de fecha 27 de enero del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **MA. RAQUEL TERRAZAS GUERRERO** quien también fue conocida como **MARIA RAQUEL TERRAZAS GUERRERO Y RAQUEL TERRAZAS GUERRERO**, en la cual el señor **JOSE ANTONIO GARCIA TERRAZAS** en su carácter de Único y Universal heredero y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1298.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **33,676** del volumen **816**, de fecha **18 de febrero de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE ANTONIO LOPEZ CHAVEZ**, que otorgó la

señora **MARIA DEL PILAR ARRIAGA PLATTI**, en su carácter de **PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1299.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de febrero 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7026**, volumen **66** de fecha **11 de febrero de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Antonio Estrada García**, a solicitud de los señores **Rosa María, Antonio, Guillermo y Luis Domingo**, de apellidos **Estrada Ley**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de hijos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1316.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de febrero 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7005**, volumen **65** de fecha **31 de enero de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Sonia Nereida Villarreal González**, a solicitud de los señores **Adriana, Gabriel y Daniel** todos de apellidos **Riolobos Villarreal**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de hijos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1317.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,715** del volumen **1915 ORDINARIO**, de fecha **24** de **Enero** del **2022**, se hizo constar la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor **MARIO CAYETANO CRUZ**, que otorgaron la señora **RAFAELA ISABEL APARICIO CASTILLO** y el señor **OMAR CAYETANO APARICIO** en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MARIO CAYETANO CRUZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **15 DE FEBRERO DEL 2022.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

329-A1.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de Octubre de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.205 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR Y 70 DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 37,923 del volumen 803, de fecha veintisiete de octubre del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor EMILIO NÁJERA NORIEGA, que otorga la señora VICTORIA FELICITAS VICTORIA OLIVA, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras CLAUDIA y CYNTHIA DE APELLIDOS NÁJERA VICTORIA, en su calidad de hijas del de cujus.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor EMILIO NÁJERA NORIEGA, que otorga la señora VICTORIA FELICITAS VICTORIA OLIVA, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras CLAUDIA y CYNTHIA DE APELLIDOS NÁJERA VICTORIA, en su calidad de hijas del de cujus.- III.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de los señores ROGELIO NÚÑEZ RAMÍREZ y ABEL OSVALDO CRUZ ZÚÑIGA.- IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor EMILIO NÁJERA NORIEGA, que formaliza la señora VICTORIA FELICITAS VICTORIA OLIVA, en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, manifestando este último a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21 DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO.

330-A1.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 04 de febrero de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,322 del volumen 812, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras ROCIO MORENO GARCIA y BERENICE VINIEGRA TÉLLEZ.- II.- LA

RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor GABRIEL PÁRAMO CHAVEZ que otorga la señora MARTHA ALICIA RODRIGUEZ BAENA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores VICTOR HUGO y SERGIO ISAI ambos de apellido PÁRAMO RODRIGUEZ, en su calidad de hijos de la de cujus.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor GABRIEL PÁRAMO CHAVEZ que otorga la señora MARTHA ALICIA RODRIGUEZ BAENA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores VICTOR HUGO y SERGIO ISAI ambos de apellido PÁRAMO RODRIGUEZ, en su calidad de hijos de la de cujus.- IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor GABRIEL PÁRAMO CHAVEZ, que formaliza la señora MARTHA ALICIA RODRIGUEZ BAENA, en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

331-A1.- 4 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **117,097**, Volumen **2,817**, de fecha **28 de Febrero de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSÉ LUIS MARQUEZ DELGADO, que otorgaron la señora **ISABEL SILVA HERRERA**, y los señores **JOSÉ LUIS, ISABEL CRISTINA, GABRIELA y MÓNICA**, todos de apellidos **MARQUEZ SILVA**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **JOSÉ LUIS, ISABEL CRISTINA, GABRIELA y MÓNICA**, todos de apellidos **MARQUEZ SILVA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1573.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **117,116**, Volumen **2,816**, de fecha **02 de marzo de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor FILIBERTO ARELLANO CEJUDO, que otorga la señora **ANA MARÍA GARCÍA SALAS** y los señores **PATRICIA, FILIBERTO, ALFREDO, KARINA, PEDRO LUIS y MARICRUZ** todos de apellidos **ARELLANO GARCÍA**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite, y los seis últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios que hicieron los señores **FILIBERTO, PEDRO LUIS y MARICRUZ** todos de apellidos **ARELLANO GARCÍA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1574.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,046 de fecha 28 de enero del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ, a solicitud de los señores SOCORRO ESTHER CARPINTEYRO CAYETANO y JAIRO GONZALEZ CARPINTEYRO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directo en line recta respectivamente; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión su acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores SOCORRO ESTHER CARPINTERO CAYETANO y JAIRO GONZALEZ CARPINTEYRO; asimismo hago constar que solicite y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1582.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,294 de fecha 28 de febrero del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESUS RICO SILVA, a solicitud de la señora DIANA LIDIA SILICEO NACIF, en su carácter de cónyuge supérstite; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con la que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de la señora DIANA LIDIA SILICEO NACIF asimismo hago constar que solicite y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1583.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,691 de fecha 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALTAGRACIA GONZALEZ MARIN, a solicitud de los señores CARLOS SANCHEZ MARIN y JUAN SANCHEZ GONZALEZ, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con la señora ALTAGRACIA GONZALEZ MARIN, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ

1584.-15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **33,483** del volumen **813**, de fecha 15 de Diciembre de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO ACEVEDO HERNANDEZ**, compareciendo los señores

ALBERTA CRUZ CRUZ, ELIZABETH ACEVEDO CRUZ Y JESUS ALFONSO ACEVEDO CRUZ, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por **RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

1587.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **33,713** del volumen **813**, de fecha **2 de Marzo de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIX RUBEN MARTINEZ GARCIA**, también conocido como **FELIX RUBEN MARTINEZ, RUBEN MARTINEZ y RUBEN MARTINEZ GARCIA**, que otorgan los señores **MARIA LETICIA JIMENEZ BARRALES** también conocida como **MA LETICIA JIMENEZ BARRALES, MARIA LETICIA JIMENEZ DE MARTINEZ, LETICIA JIMENEZ DE M, LETICIA JIMENEZ DE MARTINEZ y LETICIA JIMENEZ BARRALES, RUBEN MARTINEZ JIMENEZ, ISRAEL MARTINEZ JIMENEZ y CHRISTIAN MARTINEZ JIMENEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 2 de Marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1588.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **08 de marzo de 2022**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,474** del volumen **814**, de fecha **ocho de marzo** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **TERESA ALEJANDRA VELASCO MEDINA**, que formalizan sus hijos los señores **ALEJANDRA, ROGELIO y PAULINA** los tres de apellidos **MARTÍNEZ VELASCO**, en su carácter de Unicos y Universales Herederos de la de cujus. **II.- EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** de la presente sucesión testamentaria a bienes de la señora **TERESA ALEJANDRA VELASCO MEDINA**, que formalizan sus hijos los señores **ALEJANDRA, ROGELIO y PAULINA** los tres de apellidos **MARTÍNEZ VELASCO**, en su calidad de hijos de la cujus. **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **TERESA ALEJANDRA VELASCO MEDINA**, que otorga sus hijos **ROGELIO y PAULINA** los dos de apellidos **MARTÍNEZ VELASCO**, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

406-A1.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **09 de marzo de 2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,477** del volumen **817**, de fecha **nueve de marzo** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS** que formaliza el señor **CARLOS MICHAN SIDAUY** en su calidad de albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **DANIEL MICHAN** (también conocido con los nombres de DANIEL MICHAN CHEREN, DANIEL MICHAN CHEREM, DANIEL MICHAN SHEREM) en conjunto con la Heredera Universal la señora **TERESA SIDAUY CHEREM** (también conocida con los nombres de TERESA SIDAUY DE MICHAN, Y TERESA SIDAUY Y CHEREM). **II.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, que otorga el señor **CARLOS MICHAN SIDAUY**, en su calidad de albacea en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **DANIEL MICHAN** (también conocido con los nombres de DANIEL MICHAN CHEREN, DANIEL MICHAN CHEREM, DANIEL MICHAN SHEREM) con la anuencia de la Heredera Universal la señora **TERESA SIDAUY CHEREM** (también conocida con los nombres de TERESA SIDAUY DE MICHAN, Y TERESA SIDAUY Y CHEREM).-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

407-A1.- 15 y 25 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA,
No. DE EXPEDIENTE: 322229/11/2022.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LAS CC. SILVIA GUERRERO GONZÁLEZ Y PATRICIA GUERRERO GONZÁLEZ, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO URBANO DENOMINADO "QUINTA ELVIS", UBICADO EN EL POBLADO DE NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 25 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTÓ ACUERDO DE NOTIFICACIÓN LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUALIZACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; RESPECTO A LA COLINDANCIA ORIENTE: 15.00 METROS CON GUILLERMO MARÍN Y EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE JAIME TORRES BODÉT, SIN NÚMERO, POBLACIÓN DE NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRE ALEJANDRO "N", MANIFESTÓ VERBALMENTE QUE EL SEÑOR GUILLERMO MARÍN, NO SE ENCUENTRA Y LA CASA ES UTILIZADA PARA DESCANSOS LOS FINES DE SEMANA Y ACUDE CADA SEIS MESES A LA MISMA; EN ESTE CONTEXTO, RESPECTO A LA DILIGENCIA EFECTUADA SE DESCONOCE LA UBICACIÓN, PARADERO, DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LOS COLINDANTES ENUNCIADO O A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MARZO DEL 2022.- **C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

1571.- 15 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA,
No. DE EXPEDIENTE: 320980/08/2022.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA C. MARÍA DEL ROCIO VAZQUEZ GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN LOTE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TEMASCALTITLA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 25 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTÓ ACUERDO DE NOTIFICACIÓN LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUALIZACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; RESPECTO A LA COLINDANCIA NORTE: 12.90 METROS CON PORFIRIO ARISTA CASTRO, LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA NOTIFICACIÓN QUIEN VERBALMENTE MANIFESTÓ LLAMARSE DORIS VERÓNICA MOCTEZUMA VILCHIS, EXPRESO QUE LA PERSONA BUSCADA HABÍA FALLECIDO SIN DEJAR REPRESENTANTE LEGAL O ALBACEA ALGUNO; EN CUANTO A LA COLINDANCIA ORIENTE: 23.36 CON MISMO LOTE DE TERRENO, EN LA DILIGENCIA EFECTUADA ATENDIÓ UNA PERSONA QUE DE FORMA VERBAL MANIFESTÓ LLAMARSE ALEJANDRO "N", QUIEN MENCIONO QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SE LLAMA SR. ANTONIO "N" EL CUAL ACUDE AL DOMICILIO CADA DOS O TRES MESES Y RADICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN ESTE CONTEXTO, RESPECTO A LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS DE DESCONOCER LA UBICACIÓN, PARADERO Y DOMICILIO EL REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA DE LA COLINDANCIA AL VIENTO NORTE, ASÍ MISMO DE LA PERSONA COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LOS COLINDANTES ENUNCIADO O A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MARZO DEL 2022.- **C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

1571.- 15 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 868 Volumen 969, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1990, mediante folio de presentación No. 65/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO. MEDIANTE OFICIO NÚMERO 132 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 1990, GIRADO POR EL LIC. SOTERO ITURBIDE SÁNCHEZ, JUEZ SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 2 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 798/84, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR VÍCTOR MANUEL GARATE MIRANDA EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. DE C.V. Y/O DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y/O COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO. PROCEDE A INSCRIBIR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS COMPETENTES DE LA REFERIDA SENTENCIA: "SEGUNDO.- SE DECLARA QUE EL ACTOR SEÑOR VÍCTOR MANUEL GARATE MIRANDA, TIENE PLENO DOMINIO SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO MATERIA DE ESTE JUICIO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE DESCRITAS EN EL CUERPO DE ESTA RESOLUCIÓN POR LO QUE PROCEDE LA REIVINDICACIÓN DE LA MISMA Y POR ELLO SE CONDENA A CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA A ENTREGAR LA CITADA FRACCIÓN AL ACTO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCIÓN ES EJECUTABLE...". EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTES 6 MANZANA 15, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 5.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 7.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 19.

AL PONIENTE: 8.00 M CON C. DALIAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de enero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

76-B1.-15, 18 y 24 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 09 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 18 DE ENERO DE 2022, EL LICENCIADO SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 281, DEL VOLUMEN 179, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA IX-A, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LAS JACARANDAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144 METROS CUADRADOS, EN LA CALLE DE NUEVO LEÓN, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LAS JACARANDAS", S. DE R.L., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-
ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

408-A1.- 15, 18 y 24 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Febrero de 2022.

Que en fecha 03 de febrero de 2022, la Señora María de la Luz Castañeda Flores, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 5, Manzana XVI, Casa 232, Calle de la Hacienda de San Diego de los Padres, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE, en VEINTE METROS, con lote CUATRO; - - - al SUR VEINTE METROS, con lote SEIS; - - - al ORIENTE, en OCHO METROS, con Calle Hacienda de San Diego de los Padres; - - - y al PONIENTE, en OCHO METROS, con lote TREINTA Y CINCO; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

409-A1.- 15, 18 y 24 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

“CYNTHIA ALCANTARA QUINTANAR”. En su carácter de Tercero Interesado en los autos del Juicio Administrativo número 35/2022.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 35/2022, promovido por **JOSÉ MANUEL BRAVO ALCÁNTARA**, por su propio derecho, en contra del **JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, se llama a Juicio a **CYNTHIA ALCANTARA QUINTANAR**, en su carácter de Tercero Interesado, haciéndole saber que el actor en su parte conducente señaló como acto impugnado: "El ilegal acuerdo que se pudo haber dictado para registrar la clave catastral **031 25 028 26 00 0000**, correspondiente al predio ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México a nombre de **GERARDO ALCÁNTARA CRUZ**, lo anterior porque a finales del mes de abril de dos mil veintiuno, realice un trámite de dominio a mi favor, con motivo del contrato privado de compraventa celebrado con **FLORINA ALCÁNTARA CRUZ**, legal propietaria y posecionaria del inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México. (Sic)". Por otra parte, se hace saber al Tercero Interesado que quedan a su disposición en esta Sexta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por **JOSÉ MANUEL BRAVO ALCÁNTARA** por su propio derecho, así mismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 35/2022, radicado ante la **SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a **CYNTHIA ALCANTARA QUINTANAR**, en su carácter de Tercero Interesado, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale y registre domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales, **en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** en caso de no registrar el referido domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.**-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEXTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, JUAN CUÉLLAR DURÁN.-RÚBRICA.

410-A1.- 15 marzo.